

REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL MARÍA DIZA PINO VARGAS.

LIBRO PRIMERO REGLAMENTO INTERNO	4
TÍTULO PRELIMINAR: Mensaje General	4
Párrafo I: Concepto y contenido de la regulación escolar	4
Párrafo II: Ámbito de Aplicación Del Reglamento	5
Párrafo III: Principios que informan la regulación escolar	5
TÍTULO I: Regulaciones técnico administrativas sobre estructura y funcionamiento del Establecimiento	7
Párrafo I: De la enseñanza impartida, calendario escolar y jornada general	7
Párrafo II: Normas administrativas de funcionamiento	7
Párrafo III: Presentación Personal	10
Párrafo IV: Relación y comunicación de los apoderados con el Colegio	11
Párrafo V: De la Organización Interna, Roles y funciones	13
Párrafo VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del Establecimiento educacional	14
TÍTULO II: Proceso de Admisión	14
LIBRO SEGUNDO CONVIVENCIA ESCOLAR	16
TÍTULO I: Aspectos generales sobre la convivencia escolar	16
TÍTULO II: Comunidad Educativa	17
Párrafo I: De los estudiantes	17
Párrafo II: Derechos y deberes de apoderados, padres madres o tutores legales	18
Párrafo III: Derechos y deberes de los profesionales de la educación	19
Párrafo IV: Derechos y deberes de los asistentes de la educación	20
Párrafo V: Derechos y deberes del Equipo de Gestión	21
Párrafo VI: Derechos y deberes del Sostenedor	21
Párrafo VII: Reglas comunes a los trabajadores del Colegio	22
TÍTULO III: Conductas que originan destacado cumplimiento e infracciones a la regulación escolar	24
Párrafo I: De la Hoja de Vida	24
Párrafo II: Conductas que ameritan reconocimiento	25
Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar	26
Párrafo IV: Mecanismos de formación	27
Párrafo V: Mediación Escolar	28
Párrafo VI: Sanciones	29
Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad	30
TÍTULO IV: Procedimiento Escolar Infraccional	32
Párrafo I: Normas generales del procedimiento	32
Párrafo II: De la apelación	35
Párrafo III: De la aplicación de las sanciones	35
Párrafo IV: Medidas cautelares	36

LIBRO TERCERO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	37
CONSEJO ESCOLAR	37
ESTUDIANTES	40
APODERADOS	40
LIBRO CUARTO PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	43
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.	43
Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos	43
Párrafo II: Contención inicial	44
Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo	45
Párrafo IV: Registro en hoja de vida	46
Párrafo V: Calificación de la Vulneración de Derechos	46
Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración	47
Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación	48
Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento	50
Párrafo IX: Derivación	50
Párrafo X: Denuncia	51
Párrafo XI: Cierre del expediente	51
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	53
Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos	53
Párrafo II: Contención inicial	54
Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo	55
Párrafo IV: Registro en hoja de vida	56
Párrafo V: Calificación de los hechos	56
Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración	58
Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación	58
Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento	60
Párrafo IX: Derivación	61
Párrafo X: Denuncia	61
Párrafo XI: Cierre del expediente	62
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	63
Párrafo I: Normas Generales	63
Párrafo II: Violencia transitoria	63
Párrafo III: Violencia Permanente	64
Párrafo IV: Intervención ante hechos de violencia transitoria	65
Párrafo V: Intervención ante hechos de violencia permanente	66

Párrafo VI: Señales indiciarias de acoso	66
Párrafo VII: De la formación del expediente del protocolo	67
Párrafo VIII: Registro en hoja de vida	68
Párrafo IX: Investigación	69
Párrafo X: Resolución del caso	71
Párrafo XI: Medidas de apoyo y coordinación	71
Párrafo XII: Criterios de aplicación y seguimiento	73
Párrafo XIII: Derivación	73
Párrafo XIV: Denuncia	74
PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE	75
Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente	75
Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez	76
Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente	76
Párrafo IV: Evaluación y promoción	77
Párrafo V: Disposiciones finales	78
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL	79
Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos	79
Párrafo II Atención y procedimiento ante la detección de consumo, porte, tráfico o microtráfico de drogas y alcohol	80
Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación	82
Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento	84
Párrafo V: Derivación y denuncia	84
Párrafo VI: Cierre del expediente	85
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES	85
Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del Establecimiento	86
Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del Establecimiento	87
Párrafo III: Cobertura del Seguro	87
Párrafo IV: Normas finales	88
REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS	89

LIBRO PRIMERO REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR: Mensaje General

Artículo 1.- Colegio María Diza Pino Vargas, se encuentra ubicado en Francisco Belmar N.º 347, comuna de Parral Región Del Maule, en donde se encuentran los ciclos de educación Parvularia y Enseñanza básica.

Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N.º 1598 del año 2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule. Su RBD es 16740-1

La Representante Legal del Establecimiento es la Corporación Educacional María Diza Pino Vargas y su representante legal actualmente es María Diza Fuentes Pino

Artículo 2.- Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El presente instrumento normativo resguarda la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 3.- El Proyecto Educativo del Colegio, indica como ejes de desarrollo; Convivencia, Sociedad y Mediación como método pedagógico. Dentro de estos ejes se identifican valores que otorgan a esta comunidad un sello distintivo, tales como **inclusión, respeto, tolerancia, empatía, justicia, solidaridad, democracia, responsabilidad, compromiso, autonomía y creatividad.**

Los valores y principios que entrega la familia y nuestro Colegio en su diario quehacer deben ser suficientes para que la vida escolar se dé en armonía, respeto, amistad y solidaridad.

Cada uno de los valores indicados tienen diferentes dimensiones de aplicación según se trate de Convivencia Escolar, el Colegio, el desarrollo académico o la formación ciudadana.

Párrafo I: Concepto y contenido de la regulación escolar

Artículo 4.- La regulación escolar del Colegio María Diza Pino Vargas es la normativa interna que rige y regula las relaciones de los diferentes integrantes de la comunidad educativa, y dispone de las medidas, mecanismos y procedimientos para resolver conflictos, contener situaciones de vulneración de derechos, violencia escolar y las infracciones al reglamento, ocurridos tanto dentro como fuera del local escolar.

Artículo 5.- La regulación escolar del Colegio se encuentra conformada por los siguientes instrumentos: 1) Proyecto Educativo del Colegio; 2) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar; 3) Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa; 4) Protocolo de actuación frente a la detección de vulneración de derechos de estudiantes; 5) Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes; 6) Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Establecimiento; 7) Protocolo accidentes escolares; 8) Regulaciones sobre salidas pedagógicas; 9) Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente.

En el caso de trabajadores y trabajadoras del Colegio, sea que se trate de docentes, asistentes de la educación, administrativas o auxiliares, junto a la regulación indicada anteriormente, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y sus respectivos contratos de trabajo.

En el caso de los madres, padres, apoderadas y apoderados, se entenderá que la regulación escolar indicada en el inciso primero de este artículo se encuentra complementada por el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, toda instrucción o decreto emanado de dirección o de la entidad sostenedora, también será considerado parte de la regulación escolar señalada anteriormente, la que tendrá carácter obligatorio desde su respectiva notificación y publicación.

Párrafo II: Ámbito de Aplicación Del Reglamento

Artículo 6.- La regulación escolar comienza a regir a cada estamento de la comunidad educativa desde su incorporación formal al Colegio mediante la correspondiente matrícula, firma carta de compromiso o celebración del contrato de trabajo, según cada caso, siendo aplicable desde dicha fecha hasta el término formal del contrato de servicios educacionales, del contrato de trabajo, o por aplicación de medida sancionatoria, de conformidad a las normas que señale este reglamento.

Artículo 7.- La regulación escolar del Colegio se aplica a todos los estamentos de la comunidad educativa en el cumplimiento de sus funciones, sea que estas se desarrollen dentro o fuera del Establecimiento con ocasión de actividades escolares.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que las relaciones de la comunidad educativa trascienden el simple ámbito escolar, esta regulación se aplicará en aquellos casos que por sus características, condiciones o circunstancias requiera una intervención especial, lo que será debidamente calificado por la correspondiente autoridad en atención a las personas involucradas, la gravedad del hecho, la exposición a un daño inminente de algún integrante de la comunidad educativa, especialmente cuando se trata de un estudiante regular del Colegio.

Artículo 8.- Actualización de la regulación. Este Reglamento se analizará y actualizará una vez al año, durante el mes de diciembre, por el Equipo de Gestión. Elaboradas las actualizaciones, serán informadas al Consejo de Profesoras y profesores para que emitan sus observaciones por medio de un informe escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.

Recibido el informe o vencido el plazo sin que este hubiese sido emitido, el Equipo de Gestión aprobará las modificaciones, las que entrarán en rigor desde que la nueva edición del reglamento sea publicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá actualizarse el reglamento tantas veces sea necesario atendida las exigencias de cada contingencia. Estas modificaciones podrán consistir en cambios o modificaciones del reglamento y protocolos vigentes o mediante incorporación de nuevas normas o protocolos.

Se entregará una copia digital a cada apoderado e integrante de la comunidad educativa, como también en caso de modificación de algún artículo se publicará en la página web del Colegio.

Párrafo III: Principios que informan la regulación escolar

Artículo 9.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Agrega la misma ley, que este sistema se inspira, en los principios que a continuación se señalan y que, conforme al Proyecto Educativo Institucional del Colegio, se entienden formar parte integrante de la regulación escolar. Estos principios son:

- 1. Universalidad y educación permanente.** La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

2. **Gratuidad.** El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los Establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.
3. **Calidad de la educación.** La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.
4. **Equidad del sistema educativo.** El sistema propenderá a asegurar que todos sus estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.
5. **Autonomía.** El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los Establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus Proyectos Educativos, en el marco de las leyes que los rijan.
6. **Diversidad.** El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y Proyectos Educativos Institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.
7. **Responsabilidad.** Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.
Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los y las estudiantes, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.
8. **Participación.** Las y los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.
9. **Flexibilidad.** El sistema debe permitir la adecuación del proceso educativo a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de Proyectos Educativos Institucionales diversos.
10. **Transparencia.** La información desagregada del conjunto del sistema educativo, especialmente de los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de Establecimiento, comuna, provincia, región y país.
11. **Integración e inclusión.** El sistema propenderá a eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de sus estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.
Asimismo, el sistema propiciará que los Establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre las y los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión.
12. **Sustentabilidad.** El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.
13. **Interculturalidad.** El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.
14. **Dignidad del ser humano.** El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
15. **Educación integral.** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando, además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

TÍTULO I: Regulaciones técnico administrativas sobre estructura y funcionamiento del Establecimiento

Párrafo I: De la enseñanza impartida, calendario escolar y jornada general

Artículo 10.- El Colegio María Diza Pino Vargas imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Enseñanza Básica.

Artículo 11.- El Calendario escolar será informado al inicio del respectivo año escolar y corresponderá a aquel que establezca el Ministerio de Educación.

Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho calendario podrá ser modificado antes de que comiencen las actividades académicas, lo que será debidamente informado por el Colegio en su oportunidad.

Además, el calendario escolar podrá ser modificado excepcionalmente durante el respectivo año académico cuando se produzcan hechos que impidan o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades escolares o pongan en riesgo la salud o integridad física de los diferentes integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 12.- Todos y todas quienes integran la comunidad educativa deberán asistir a todas las actividades planificadas y programadas por el Establecimiento para los distintos estamentos y niveles, según cada caso.

Los y las estudiantes deberán asistir, especialmente, a las clases sistemáticas, actividades extraordinarias, reforzamientos, viajes pedagógicos, competencias, entre otras, en que el Colegio participe como invitado u organizador.

Artículo 13.- En cuanto al régimen de funcionamiento, el Establecimiento se encuentra adscrito a jornada escolar única (jornada de mañana y jornada de tarde). Conforme a lo anterior, cada integrante de la comunidad educativa deberá cumplir con la jornada y horarios que corresponda al estamento al que pertenezca.

El Colegio abre sus puertas de lunes a viernes desde las 07:30 horas de la mañana y cierra en horario de la tarde a las 18:45 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario de funcionamiento podrá variar excepcionalmente cuando se desarrollen actividades especiales, como reuniones con apoderados ya apoderadas, actividades deportivas o de convivencia, entre otras.

Párrafo II: Normas administrativas de funcionamiento

Artículo 14.- El horario de permanencia en el local escolar, así como los descansos o recreos son los que se indican a continuación:

- a) La jornada escolar de la jornada de la mañana para la enseñanza preescolar comienza a las 8:30 y termina a las 12:45 horas (lunes y martes). De 8:30 a 12:30 (miércoles jueves y viernes).
- b) La jornada escolar de la jornada de la mañana para la enseñanza básica comienza a las 8:00 y termina a las 13:00, durante la jornada tendrán dos bloques de receso de 15 minutos cada uno.
- c) La jornada escolar de la jornada de la tarde para la enseñanza preescolar comienza a las 14:00 y termina a las 17:30 horas
- d) La jornada escolar de la jornada de la tarde para la enseñanza básica comienza a las 13:30 y termina a las 18:30, durante la jornada tendrán dos bloques de receso de 15 minutos cada uno

Artículo 15.- Asistencia. La asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los y las estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los y las estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16.- Las y los estudiantes tienen la obligación de asistir regularmente e ingresar a sus clases, así como de participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen dentro y fuera del Establecimiento.

Iniciada la jornada escolar, las y los estudiantes tienen la obligación de presentarse a todas las horas de clases y actividades programadas para el día de la fecha.

En casos debidamente calificados, la Dirección a través del Inspector General, podrá autorizarles a realizar otra actividad que la planificada.

Artículo 17.- Se tomará la asistencia al inicio de cada Jornada Escolar, como, asimismo, al inicio de cada hora de clases, las cuales quedarán registradas en el Libro de Clases respectivo.

La asistencia anual mínima es equivalente al 85% de las horas lectivas determinadas por el Ministerio de Educación y será considerada para aprobar la promoción de curso. La inasistencia de más de un 15% será resuelta conforme a lo dispuesto en el apartado correspondiente a evaluación y promoción.

Artículo 18.- Las y los estudiantes deben asistir a sus actividades escolares debidamente preparados y preparadas para ello, con sus tareas debidamente confeccionadas, provisto de los útiles y materiales de trabajo que sean necesarios.

Las madres, padres, tutores legales o apoderadas y apoderados, como primeros y principales agentes protectores de los y las estudiantes y colaboradores en el proceso educativo, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Colegio.

Artículo 19.- Inasistencias y justificaciones. Las inasistencias de las y los estudiantes deberán ser debidamente comunicadas y/o justificadas por su madre, padre, apoderado o apoderada en forma presencial, durante el tiempo que ocurra su ausencia o al momento de su reintegro, indicando la causa que origina la inasistencia y tiempo de duración.

En caso de que madre, padre, apoderado o apoderada no comunique o no justifique la inasistencia faculta al Colegio a activar el presente reglamento y sus protocolos según cada caso.

Artículo 20.- La inasistencia a la Jornada Escolar de un o una estudiante, deberá ser justificada en forma personal por el apoderado, antes o al inicio de la jornada escolar en el cual el alumno se reintegre a clases.

La inasistencia por más de un día por razones fundadas en enfermedad de la o el estudiante, además de la justificación personal del apoderado, requerirá de la presentación del certificado médico respectivo no más allá de 48 horas.

La presentación de certificado será necesaria para acreditar el buen estado de salud e integridad física y psíquica de la o el estudiante, de modo tal que, de no ser presentado, el Establecimiento podrá activar los protocolos respectivos, atendido el riesgo que pueda enfrentar la o el estudiante.

Artículo 21.- La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado o apoderada a comunicar este hecho a la profesora guía o Inspectoría General correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma, permaneciendo los y las estudiantes, sin asistir al Establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.

La asistencia a cualquier actividad extraordinaria con carácter de oficial por parte del Colegio (desfile, participación en representación del Colegio en ferias científicas, campeonatos deportivos, concursos, presentaciones artísticas, etc.) sea en horario habitual o alterno, es obligatoria para todos los y las estudiantes a quienes concierne.

Artículo 22.- Toda enfermedad que implique ausencia de una o un estudiante por más de 15 días o que implique periodos esporádicos de inasistencia durante el año escolar debido a los tratamientos o efectos que estos generen, deberá ser informado a la dirección respectiva para que esta, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, arbitren las medidas necesarias para que él o la estudiante pueda desarrollar su proceso educativo correctamente, pudiendo proponer otros métodos de evaluación, planes u cualquier medida que permita cumplir este objetivo.

Artículo 23.- Puntualidad: La puntualidad refleja el compromiso y la responsabilidad de estudiantes y familias, valores importantes del Proyecto Educativo.

Las y los estudiantes tienen el deber de ingresar puntualmente al Colegio y a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares programadas, sean éstas dentro o fuera del Colegio.

Artículo 24.- Permanencia durante la Jornada

Ingresado al Colegio, los y las estudiantes no podrán salir del recinto por ningún motivo, sino hasta el término de la jornada o por retiro de su padre, madre, apoderado o apoderados, dicha salida deberá quedar registrada en el libro de registro salidas con la firma del adulto o adulta responsable.

Artículo 25.- Las y los estudiantes que lleguen atrasadas o atrasados al inicio de la jornada escolar, deberán registrar su atraso en Inspectoría y solicitar el pase correspondiente para ingresar al aula, pero será considerado como una falta leve al Reglamento Interno.

Los atrasos, tanto al inicio de la jornada como entre clases, quedarán consignados en el libro de clases y serán abordados formativamente, tanto con el o la estudiante como con el padre, madre, apoderado o apoderada. Los atrasos, son considerados faltas leves, en consecuencia su reiteración constituye falta grave.

Artículo 26.- Las y los estudiantes que no puedan llegar puntualmente por problemas de locomoción, se les extenderá un permiso especial solicitado directamente por el apoderado o apoderada en Inspectoría, al inicio del año escolar pudiendo ser revocado por cambio de domicilio. Este permiso especificará qué días y hasta que hora se autorizará el ingreso del o la estudiante sin ser considerado un atraso.

Artículo 27.- Las y los estudiantes no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del Establecimiento antes del término de la jornada, excepto cuando sean autorizados por el Inspector General, quién dejará constancia de la salida por escrito. Toda salida de la sala de clases por una situación extraordinaria deberá contar con la autorización de la docente a cargo, escrita en la agenda escolar.

Artículo 28.- Las y los estudiantes no podrán retirarse del Colegio durante la jornada escolar, salvo petición presencial de su apoderado o apoderada dejando registro firmado de esto.

Cuando se solicite el retiro anticipado del o la estudiante, este se hará efectivo al momento del término de una hora de clases o durante los recreos, con el objeto de no interrumpir el normal desarrollo de la actividad académica de su curso.

Excepcionalmente, cuando se trate de una emergencia personal o familiar, podrá ser autorizada la salida del o la estudiante mientras se encuentre desarrollando una actividad escolar que no sea evaluación.

Todo retiro anticipado de estudiantes antes del término de la jornada deberá quedar anotado en el Registro de Salida y en la agenda escolar.

Artículo 29.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros, el Establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar.

Párrafo III: Presentación Personal

Artículo 30.- Nuestro Proyecto Educativo destaca la importancia de la formalidad durante la jornada escolar y en las distintas actividades realizadas por el Establecimiento, por tanto, resulta fundamental una presentación personal acorde al proceso de enseñanza y uso de uniforme escolar completo, por parte de los y las estudiantes.

El Establecimiento busca desarrollar la formalidad de los y las estudiantes en contextos institucionales, respetar cada etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal.

Como aporte al desarrollo de la Autonomía, el Colegio ha establecido los márgenes mínimos de presentación personal que los y las estudiantes deben presentar mientras se encuentran en el Establecimiento, los cuales se describen a continuación.

Artículo 31.- El uniforme oficial comprende el uniforme diario y el uniforme deportivo

El uniforme escolar diario y deportivo señalado podrá adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto de cada familia.

Artículo 32.- Es una obligación esencial de cada estudiante usar el uniforme escolar o deportivo oficial indicado, en las actividades académicas o deportivas o extraescolares oficiales en que el Colegio tenga participación, según corresponda.

Artículo 33.- Las normas sobre uniforme escolar serán adaptadas y adecuadas conforme a la regulación contemplada en el presente reglamento para el reconocimiento de la identidad de género u otras situaciones que serán discutidas en el consejo de docente.

Artículo 34.- La presentación personal de los y las estudiantes contempla las siguientes prohibiciones, sea que se trate de dama, varón u otro tipo de género identificado:

- 1.- Maquillaje en general.
- 2.- Pinturas en las uñas, uñas largas y sucias.
- 3.- Pulseras, aros colgantes y piercing.
- 4.- Extensiones y tatuajes visibles.
- 5.- Insignias distintas a las del Colegio.
- 6.- Cabellos coloridos artificialmente.
- 7.- Cortes de pelo exóticos.
- 8.- Lentes de contacto que no sean ópticos.
- 9.- Gorros o jockey.
- 10.- Ropas de color y otros que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del Establecimiento.
- 11.- Uso de accesorios que representen un potencial peligro para la salud e integridad de los estudiantes.

En general, se prohíbe el uso de cualquier elemento, prenda, accesorio, así como intervención o corte de pelo que no se ajuste a la presentación personal que promueve el Establecimiento.

Artículo 35.- Es deber del apoderado supervisar el uso adecuado del uniforme oficial del Colegio y que la presentación personal del estudiante se ajuste a las normas establecidas en el presente reglamento.

La manifestación de una higiene personal descuidada de los y las estudiantes del Colegio será abordada formativamente, sin embargo cuando se trate de niños y niñas que requieren de una mayor intervención de su padre, madre o tutor o tutora, ya sea por su edad, desarrollo cognitivo o condición debidamente calificada o diagnosticada, será considerada negligencia de parte del adulto o adulta responsable de su supervisión y podrá implicar la aplicación de protocolos de vulneración de derechos para abordar el caso.

En el caso de los y las estudiantes de prebásica y primer ciclo de enseñanza básica, todos los útiles y prendas de vestir deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos.

Párrafo IV: Relación y comunicación de los apoderados con el Colegio

Artículo 36.- Para facilitar la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, especialmente entre madres, padres, apoderadas y apoderados con los funcionarios del Establecimiento, se dispondrán diferentes instancias y canales de comunicación oficial.

Artículo 37.- Los canales de comunicación que dispondrá el Establecimiento son la Libreta de Comunicaciones o Agenda Escolar; Circulares; Llamadas telefónicas; Carta Certificada; correo electrónico o mensajería de texto a través de teléfono celular.

Artículo 38.- Libreta de comunicaciones. La libreta de comunicaciones es el medio oficial de comunicación entre madres, padres, apoderadas y apoderados con los distintos integrantes del Colegio y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se requieran.

Las y los estudiantes deberán llevar consigo, diariamente, la agenda del Establecimiento. Es responsabilidad de la familia y de los y las estudiantes, conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado o apoderado.

Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del o la estudiante, curso, edad, teléfono, domicilio, nombre del apoderado o apoderada, teléfono(s) en caso de emergencia y **firma del apoderado o apoderada titular** y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carné del y la estudiante.

Artículo 39.- Las y los estudiantes tienen la obligación de informar a su madres, padres, apoderadas y apoderados los documentos que se envíen desde el Colegio y el acuso de recibo por parte de apoderadas y apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

Artículo 40.- Circulares. Las circulares son un medio oficial de comunicación entre la Dirección del Colegio y la comunidad escolar, para dar a conocer informaciones relevantes o lineamientos generales del Establecimiento.

Las circulares tendrán efecto obligatorio para los estamentos a quienes se encuentran dirigidas a partir de su publicación en medios oficiales como página web o diarios murales del local escolar.

Artículo 41.- Llamados telefónicos. Cuando la urgencia o confidencialidad del caso lo requiera, el Establecimiento tomará contacto telefónico con la madre, padre, apoderadas o apoderado por medio telefónico. Para estos efectos el Establecimiento utilizará el número telefónico informado por la familia en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

El llamado telefónico tendrá por objeto citarles al Establecimiento para atender alguna emergencia o imprevisto que experimente el o la estudiante o para asistir a alguna reunión presencial.

Artículo 42.- Carta certificada. Las comunicaciones por carta certificada constituirán notificación oficial para todos los efectos legales. Toda resolución que se comunique por medio de carta certificada se entenderá notificada dentro del tercer día hábil siguiente contado desde el envío del Establecimiento.

La carta será dirigida al domicilio informado inicialmente por madres, padres, apoderadas o apoderados al momento de la matrícula.

Artículo 43.- Correo electrónico. Las comunicaciones por correo electrónico constituirán notificación formal de informativos, instrucciones o resoluciones que el Establecimiento dicte al efecto para aquellas integrantes de la comunidad educativa que han informado un correo electrónico al efecto, siendo responsabilidad de los mismos informar cualquier cambio del mismo.

Las notificaciones que se efectúen por este medio se entenderán efectuadas al día hábil siguiente desde su despacho.

Artículo 44.- Son instancias de comunicación las reuniones o entrevistas que se sostengan con algún funcionario del Colegio para abordar diferentes situaciones del desarrollo del estudiante correspondiente a su formación académica, emocional, social, conductual o de otra naturaleza y que requieren una atención directa. Podrán ser grupales o individuales, según las características o circunstancias que sean abordadas.

Artículo 45.- Instancias individuales. Pueden ser requeridas por el Establecimiento madres, padres, apoderadas o apoderados. Los horarios de los y las docentes para atender por esta vía a las familias se darán a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la libreta de comunicaciones.

Cuando madres, padres, apoderadas o apoderados requieran una instancia de atención deberá respetar el siguiente conducto regular:

- 1) **Profesor de asignatura.**
- 2) **Profesor jefe.**
- 3) **Inspector General o Convivencia Escolar según corresponda.**
- 4) **Directora.**

Esta entrevista deberá ser solicitada por medio de la agenda escolar, con al menos 2 días de anticipación a la fecha tentativa, respetando el horario de atención que cada docente disponga al efecto.

Artículo 46.- De cada entrevista que se celebre se levantará acta de los temas tratados la que deberá ser suscrita por los y las participantes. La copia de la misma será registrada en la carpeta individual del o la estudiante.

Artículo 47.- Reuniones grupales.

1.- De curso: tienen una frecuencia mensual, participando la totalidad de madres, padres, apoderadas o apoderados del respectivo curso, la profesora guía y los o las docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarias.

2.- Del Programa de Integración Escolar: se efectuarán según calendario entregado por el Área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos y todas las apoderadas y apoderados de las y los estudiantes que participen de dicho programa.

3.- De Directorio del CGPA: Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre por la presidencia del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, delegadas y delegados de los cursos que sean invitados e invitadas y la Directora del Colegio o quien éste designe en su representación.

4.- De Consejo Escolar: Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

5.- Reuniones extraordinarias: Las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de apoderadas y apoderados con autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Artículo 48.- Documentos de instituciones externas. El Establecimiento sólo admitirá documentos de instituciones externas en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

Cuando se trate de resoluciones judiciales o administrativas, sólo se admitirán las notificaciones oficiales que se efectúen al efecto.

Párrafo V: De la Organización Interna, Roles y funciones

Artículo 49.- Las funciones de docentes de aula y asistentes de la educación, en general son las siguientes:

- a) Docente de Asignatura: Profesionales de la educación encargadas y encargados de la formación de las y los estudiantes. Son quienes desarrollan tareas fundamentales en la relación con el curso en su interior y con la comunidad escolar, en función del aprendizaje y buen trato. Manteniendo un clima adecuado para la entrega de conocimientos y actitudes.
- b) Profesor a guía del Curso: Es la principal responsable de canalizar los asuntos relacionados con aspectos académicos, formativos y todos aquellos temas de interés que considere deban ser conocidos por apoderadas y apoderados del curso al cual dirige, siendo la persona que constantemente debe estar informada de cuanto ocurre a las y los estudiantes en el plano académico y del desarrollo personal, para prestar atención y atender oportunamente las necesidades de sus educandos. Además, es también el nexo de comunicación directo e inmediato entre docentes de cada asignatura y sus estudiantes.
- c) Asistentes de la Educación: funcionarias encargadas de apoyar a docentes en las distintas etapas del proceso enseñanza aprendizaje, aportando principalmente en la elaboración de material didáctico y clima apropiado para el desarrollo de la clase favoreciendo la atención de la diversidad de estudiantes.

Artículo 50.- Sin perjuicio de las funciones contenidas en los contratos de trabajo o Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, cada unidad organizativa tendrá las siguientes funciones.

- a) **Dirección:** Docente de más alta cargo en el Colegio. Nombrada por la Corporación Educacional, responsable de la dirección, establecer políticas de organización y funcionamiento de la Unidad Educativa, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y cuyo objetivo es hacer cumplir el PEI del Establecimiento en virtud de obtener una mejora constante para el logro de las metas institucionales.

- b) **Inspectoría General:** Docente encargado de organizar, coordinar, y supervisar el trabajo armónico y eficiente del Departamento de Inspectoría General, velando porque las actividades del Colegio se desarrollen en un ambiente seguro, de disciplina, bienestar y sana convivencia.
- c) **Unidad Técnica pedagógica (UTP):** La Unidad Técnica Pedagógica se dividen en las siguientes tareas conforme a los niveles y modalidades de enseñanza impartidas:
1. Jefatura UTP Docente responsable de programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de gestión pedagógica del Establecimiento, con la finalidad de alcanzar los logros y metas establecidos en el PEI institucional.
 2. Coordinadora de Evaluación y acompañamiento Pedagógico: responsable de planificar, coordinar y monitorear el proceso de evaluación y acompañamiento de docentes y estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente.
 3. Coordinadora Curricular: encargada de planificar, coordinar y monitorear el cumplimiento de la aplicación de los programas de estudios, establecidos por el Ministerio de Educación.
 4. Coordinadora de estudiantes en situación de riesgo de repitencia, deserción escolar y logros académicos: encargada de acompañar, monitorear e implementar estrategias para apoyar y evitar situación de riesgo de repitencia y deserción escolar, para dar cumplimiento a las metas institucionales.
- d) **Convivencia Escolar:** Existe una encargada de convivencia escolar responsable de gestionar, coordinar, monitorear, evaluar acciones relacionadas con el enfoque formativo, inclusivo y participativo, orientadas hacia el buen trato y la resolución pacífica de conflictos en la comunidad educativa, en cumplimiento al PEI del Establecimiento.

Párrafo VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del Establecimiento educacional

Artículo 51.- El Establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del Establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del Establecimiento y serán informados al Consejo Escolar.

TÍTULO II: Proceso de Admisión

Artículo 52.- Todos los años el Establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el Establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de madres, padres, apoderadas o apoderados de elegir el Establecimiento educacional para sus hijos e hijas, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

El proceso de admisión de las y los estudiantes será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de niños, niñas y sus familias.

Artículo 53.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel
- b) Criterios generales de admisión
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados
- d) Proyecto Educativo del Establecimiento

Artículo 54.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el Establecimiento publicará, en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Artículo 55.- Madres, padres, apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl

LIBRO SEGUNDO CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I: Aspectos generales sobre la convivencia escolar

Artículo 56.- Las normas del presente libro tienen por objeto fomentar y fortalecer la buena convivencia escolar entre los diferentes actores de la comunidad educativa por medio de los mecanismos, procedimientos y estrategias impulsadas por los diversos organismos internacionales y la autoridad educacional.

Artículo 57.- La convivencia escolar es la forma en que los integrantes de una comunidad se relacionan entre sí, constituyendo una experiencia de aprendizaje, puesto que a través de ella se modelan y aprenden los modos de convivir que el Colegio favorece.

Artículo 58.- Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica y respetuosa de los integrantes de la comunidad educativa, fundada en la interrelación positiva entre personas con distintas maneras de ser y pensar, permitiendo un adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de sus estudiantes.

La buena convivencia escolar promueve la vida democrática e inclusiva, con pleno respeto a los derechos fundamentales y la solución pacífica de conflictos.

Artículo 59.- En tanto la buena convivencia escolar es una condición esencial para la calidad de la educación, en particular, y de la sana convivencia social en general, es deber de todos los integrantes de la comunidad educativa favorecer, promover y fortalecer la buena convivencia escolar sobre las normas contenidas en este reglamento.

El Establecimiento en el cumplimiento de su deber dará especial protección a los derechos de los y las estudiantes en tanto sujetos y sujetas de derecho. En el cumplimiento de este deber, se arbitrarán las medidas y mecanismos especiales para el seguimiento de los casos que puedan afectar el desarrollo integral de los y las estudiantes.

Artículo 60.- El Colegio, con el fin de promover y favorecer la buena convivencia escolar, implementará talleres, capacitación y perfeccionamiento dirigidos a cada estamento de la comunidad educativa.

Además, se favorecerá la aplicación de medidas pedagógicas o formativas para solucionar los conflictos que surjan al interior de la comunidad educativa, buscando la generación de acuerdos por medio del reconocimiento y aceptación de las diferencias que puedan existir entre quienes integran la comunidad educativa.

Artículo 61.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y participación de los y las estudiantes.

Se entiende por discriminación arbitraria aquellas que se fundan en la edad, género, orientación sexual, religión, origen étnico, nacionalidad, entre otras condiciones de carácter similar.

Artículo 62.- El Colegio promueve un sistema de aplicación de sanciones fundado en la conducta de los diferentes integrantes de la comunidad educativa cuya responsabilidad se determina mediante un procedimiento escolar infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se funda sobre el principio de oportunidad, los principios del debido proceso y el justo y racional procedimiento, asegurando de esta forma una adecuada solución a los conflictos ocurridos y contravenciones al presente reglamento. Con todo, quien cometa infracciones a la regulación escolar, tendrá derecho a exponer su versión de los hechos y a apelar en contra de las resoluciones que adopte la autoridad educacional.

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra debidamente regulado en las normas que se indican más adelante.

Artículo 63.- El Colegio asegura la participación de los y las estudiantes y apoderados o apoderadas por medio de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO II: Comunidad Educativa

Artículo 64.- La comunidad educativa es el conjunto de personas que se vinculan al Colegio por el interés de participar en su Proyecto Educativo institucional, sea que se trate de estudiantes, trabajadores, trabajadoras, apoderados apoderadas y padres, madres o tutores legales que tengan un derecho preferente en el cuidado de un estudiante del Colegio.

Cada persona pasa a integrar la comunidad educativa, según el estamento al que pertenezca, por medio de la matrícula, firma de carta de compromiso o contrato de trabajo, según corresponda, momento desde el cual pasan a adquirir los derechos, obligaciones y compromisos contenidos en la regulación escolar contenida en este reglamento y los demás instrumentos que se indican.

Párrafo I: De los estudiantes

Artículo 65.- Los y las estudiantes del Colegio se registrarán por los derechos y obligaciones contenidas en este reglamento y específicamente por las normas que en especial se señalan a continuación.

Artículo 66.- Son derechos de los y las estudiantes del Colegio:

- a) Recibir una educación que ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, teniendo en consideración las capacidades de cada estudiante.
- b) A estudiar en un ambiente seguro, tolerante y de respeto mutuo.
- c) A recibir una atención adecuada y educación oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d) A expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- e) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- f) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento.
- g) A ser informados e informadas de las pautas evaluativas.
- h) A evaluación y promoción de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- i) A un debido, justo y racional procedimiento en todo tipo de investigación que implique el ejercicio de responsabilidad escolar.
- j) A una atención de Primeros Auxilios oportuna.
- k) Seguro escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 16744 por los accidentes que sufran durante su jornada escolar, siendo de responsabilidad del Establecimiento determinar quien acompaña la o el estudiante de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 67.- Son deberes de los estudiantes del Colegio:

- a) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos y todas los y las integrantes de la comunidad educativa.

- b) Asistir a clases y a las actividades programáticas y extracurriculares desarrolladas por el Colegio y en las que cada estudiante comprometa su participación.
- c) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales, artísticas y emocionales.
- d) Informarse de los contenidos tratados y la fecha de las pruebas y/o trabajos encomendados por los y las docentes en caso de inasistencia a una actividad académica.
- e) Cumplir las instrucciones de cada actividad desarrollada, académica o extraprogramática, dada por docentes, asistente de la educación o adulta encargado, según corresponda.
- f) Colaborar y cooperar en el fortalecimiento de la sana convivencia escolar.
- g) Cuidar la infraestructura educacional, el material didáctico y mobiliario escolar.
- h) Respetar el proyecto educativo y cumplir la regulación escolar, contenida en el reglamento interno y de convivencia escolar, protocolos e instrucciones, informativos o circulares del Establecimiento.
- i) Cuidar sus materiales, útiles escolares y bienes personales.

Párrafo II: Derechos y deberes de apoderados, padres madres o tutores legales

Artículo 68.- Además de los derechos y obligaciones contenidos en la carta de compromiso, serán aplicables a madres. padres, apoderadas o apoderados del Colegio los derechos y deberes que a continuación se indican.

Artículo 69.- Madres. padres, apoderadas o apoderados del Colegio, tienen derecho a:

- a) Ser informados e informadas del funcionamiento del Establecimiento, de la organización del mismo, así como de las jornadas de trabajo, horarios, suspensión de actividades, vacaciones, entre otros.
- b) Ser informados e informadas de los rendimientos académicos y del proceso educativo de niños y niñas. Este derecho puede ser limitado de conformidad a resolución judicial debidamente notificada al Establecimiento.
- c) A un debido justo y racional procedimiento en caso de aplicación de sanciones en la forma y oportunidad que establece este reglamento.
- d) A ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que le corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del Establecimiento.

Este derecho será ejercido, entre otras instancias, a través de los Subcentros de madres. padres, apoderadas y apoderados por cursos.

Artículo 70.- Las madres. padres, apoderadas o apoderados tienen el deber de:

- a) Educar a niños y niñas, informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del Establecimiento que elijan para estos y respetarlos íntegramente.
- b) Apoyar y colaborar activamente en el proceso educativo de niños y niñas. Este deber contiene la obligación de atender las necesidades de adecuada alimentación, descanso diario, presentación y aseo personal, del uso del uniforme institucional y deportivo, con el objeto de asegurar la asistencia a clases en forma regular y en condiciones óptimas y así permitir que cada estudiante desarrolle sus capacidades físicas, materiales, intelectuales, emocionales y espirituales en forma normal.

- c) Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento educacional, sea que se encuentren establecidos en contratos, acuerdos o convenciones relativas a sus obligaciones académicas o de cuidado del estudiante.
- d) Brindar un trato digno y respetuoso a cada integrante de la comunidad educativa. En este sentido, apoderados y apoderadas asumen el compromiso de resolver las dificultades y conflictos que surjan con quienes integran de la comunidad educativa en base a los principios que favorece el Colegio y por medio de los instrumentos contenidos en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia y protocolos de acción. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad interna y las consecuencias previstas en este reglamento, sin perjuicio de las consecuencias civiles o penales que puedan derivar del actuar del padre, madre, apoderado, apoderada o quien ejerza el cuidado personal.
- e) Informar al Colegio en forma inmediata cualquier cambio de situación o condición legal o médica, que pueda afectar el estado emocional, rendimiento académico o físico del o la estudiante, tales como aquellas derivadas de una crisis afectiva, como separación de padre y madre, cambio del cuidado personal, cambio de apellido, determinación de filiación legal, o médica, como operatorio o post operatorio, tratamiento médico, entre otras.
- f) Asistir a los llamados y citaciones que realicen los funcionarios del Colegio facultados para ello.

Párrafo III: Derechos y deberes de los profesionales de la educación

Artículo 71.- Los y las profesionales de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen derecho a:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 72.- Los profesionales de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen del deber de:

- a) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- c) Proteger la integridad física, emocional y psíquica de los y las estudiantes del Colegio.
- d) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los Planes de Programas de estudio.
- f) Conocer, informarse y respetar el Proyecto Educativo Institucional íntegramente.
- g) Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del Colegio contenida en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia, Protocolos de actuación, instrucciones de la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los y las estudiantes.

- h) Brindar un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- i) Promover y cuidar el buen clima de trabajo y la sana convivencia escolar.
- j) Usar un vocabulario adecuado al desempeño del cargo.
- k) Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros y compañeras de trabajo, estudiantes y apoderados, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.
- l) Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el Colegio para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la reposición de los elementos perdidos para el responsable.
- m) Respetar los horarios de ingreso y salida del Colegio correspondientes a sus funciones y deberes laborales
- n) Respetar acuerdos institucionales de los Equipos de Trabajo.
- o) Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus integrantes.

Párrafo IV: Derechos y deberes de los asistentes de la educación

Artículo 73.- Los asistentes de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen derecho a:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- d) Recibir un trato respetuoso de parte de las demás integrantes de la comunidad escolar.
- e) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
- f) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Artículo 74.- Los asistentes de la educación que prestan servicio para el Colegio, tienen el deber de:

- a) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- b) Proteger la integridad física, emocional y psicológica de los y las estudiantes del Colegio.
- c) Conocer, informarse y respetar el Proyecto Educativo Institucional íntegramente.
- d) Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del Colegio contenida en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia, Protocolos de actuación, las instrucciones dadas por la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los estudiantes.
- e) Brindar un trato respetuoso a los demás integrantes de la comunidad educativa.
- f) Respetar los horarios de ingreso y salida del Colegio correspondientes a sus funciones y deberes laborales.
- g) Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros y compañeras de trabajo, estudiantes y apoderados y apoderadas, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.

- p) Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el Colegio para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la reposición de los elementos perdidos para el responsable.
- h) Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus integrantes.

Párrafo V: Derechos y deberes del Equipo de Gestión

Artículo 75.- Además de los derechos de los profesionales de la educación, el equipo Docente Directivo tiene derecho a:

- a) Conducir la realización del Proyecto Educativo Institucional del Colegio.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Ser tratados con respeto por todos los integrantes de la comunidad.
- d) Dirigir a todos los profesionales de la Educación de la Institución.

Artículo 76.- Junto con los deberes que se aplican a los y las profesionales de la educación el Equipo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Liderar el Establecimiento sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos
- b) Promover en las y los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- c) Conocer, informarse y respetar el Proyecto Educativo Institucional íntegramente.
- d) Desempeñar su trabajo diligentemente, colaborando al buen desarrollo del proceso educacional.
- e) Realizar supervisiones pedagógicas en el aula participar de consejos, departamentos, reuniones de ciclo, reuniones de apoderados y apoderadas, actividades inherentes al cargo como: licenciaturas, actos cívicos, celebraciones y representación fuera de este cuando sea necesario.
- f) Asistir a los cursos de perfeccionamiento propios de su labor educativa que la Institución solicite.

Párrafo VI: Derechos y deberes de la Sostenedora

Artículo 77.- Junto a las normas contenidas en la normativa educacional, la sostenedora tendrá los derechos y obligaciones que se indican a continuación.

Artículo 78.- La entidad sostenedora poseerá los siguientes derechos:

- a) Proponer un proyecto educativo institucional basado en los valores y principios que estime promover en la sociedad.
- b) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

Artículo 79: La entidad Sostenedora tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del Establecimiento educacional que representan.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

- c) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes. Esta información será pública.
- d) Entregar a madres, padres, apoderadas y apoderados la información que determine la ley y someter al Colegio a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- e) Velar por la protección de cada integrante de la comunidad educativa de situaciones o acciones que puedan provocar daño a su integridad física, psíquica y emocional.
- f) Denunciar a los órganos administrativos o judiciales correspondientes las conductas que constituyan vulneración de derechos o delitos, según corresponda.

Párrafo VII: Reglas comunes a los trabajadores del Colegio

Artículo 80.- Además de los derechos y deberes indicados anteriormente, son aplicables a los y las profesionales de la educación, asistentes de la educación y directivos, aquellos derivados del respectivo contrato de trabajo y del reglamento de orden, higiene y seguridad.

Artículo 81.- El incumplimiento de los deberes que impone el presente reglamento a los trabajadores del Colegio serán sancionados en la forma que contempla el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Párrafo VIII: Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans

Artículo 82.- Todo y toda estudiante tiene derecho a expresar su identidad de género, así como también su orientación sexual y a participar de la vida escolar de este modo.

El Establecimiento arbitrará las medidas necesarias para garantizar los derechos indicados anteriormente y promoverá espacios de reflexión, orientación y capacitación adecuados, para una correcta comprensión de esta realidad en la comunidad educativa.

Artículo 83.- Con el objeto de apoyar, acompañar y permitir una adecuada inclusión y participación de los y las estudiantes trans en la vida escolar, el Establecimiento dispondrá del siguiente procedimiento y acciones.

Artículo 84.- El estudiante, por sí o representado por su madre, padre y/o apoderado, solicitará una entrevista con la dirección del Establecimiento para manifestar las inquietudes que hubiesen surgido en esta materia dentro del núcleo familiar, debiendo señalar expresamente el motivo u objeto de la reunión.

En caso de que el Establecimiento detecte casos de estudiantes que manifiesten inquietudes relacionadas a su propia identidad de género, citará a la madre, padre, apoderado o apoderada para comunicar los hechos observados y ofrecer apoyo y colaboración en los aspectos necesarios para garantizar la integridad física y psíquica de niños y niñas.

Artículo 85.- La dirección, en un plazo que no supere de los 5 días hábiles, citará a la familia y personal competente en la materia a una reunión con el objeto de conocer el caso y coordinar las acciones que implemente el Establecimiento.

La reunión y medidas acordadas constarán en un acta que tendrá el carácter de confidencial, con el objeto de resguardar la integridad e intimidad del o la estudiante. Una referencia a la reunión, número de acta y fecha, será registrada en la hoja de vida del o la estudiante.

Para efectos de constatar los avances y cumplimiento de medidas, se formará un expediente al cual se agregarán todas las actuaciones realizadas en orden cronológico.

Artículo 86.- Sin que la enumeración sea taxativa, el Establecimiento podrá aplicar las siguientes medidas para apoyar los casos de identidad de género:

1. Orientación de lenguaje inclusivo.
2. Instruir a los funcionarios del Establecimiento la utilización del nombre social que señale la familia o el o la estudiante.
3. Incluir el nombre social a diferentes documentos internos del niño, niña o adolescente, tales como informes de personalidad, comunicaciones con el apoderado o apoderada, informes, diplomas, listados públicos, entre otros.
4. Presentación formal que más se ajuste a la identidad de género manifestada, entre los que se considera corte de pelo, uso de uniforme escolar formal o deportivo y vestimenta en general.
5. Facilitación de servicios higiénicos que más se ajusten a la identidad de género expresada.

El uso del nombre social podrá ser solicitado por el padre, madre, apoderado o tutor legal y por el o la estudiante en caso de que sea mayor de 14 años.

Artículo 87.- Las medidas indicadas anteriormente podrán ser implementadas de manera progresiva con el objeto de facilitar la incorporación del o la estudiante y la comunidad educativa a la nueva identidad expresada.

Lo anterior será evaluado entre la familia, el Establecimiento y el o la profesional experta en la materia que asesore externamente a la familia.

Artículo 88.- El Establecimiento velará por la supervisión y comunicación constante de la comunidad educativa para mantenerla informada de los casos que se presenten y avances que se logren, permitiendo una correcta implementación de las medidas dispuestas

La Directora del Establecimiento designará a una profesional de la educación con competencias en la materia para coordinar, asesorar y mantener comunicación con la familia, estudiante e instituciones externas que faciliten su inserción en la comunidad educativa bajo una identidad de género reconocida por la niña o niño

Artículo 89.- Con todo, no se implementarán acciones por parte del Establecimiento sin antes haber escuchado el parecer de la niña, niño o adolescente trans y/o de la familia, debiendo manifestar expresamente su consentimiento en cada caso.

Artículo 90.- Toda acción u omisión que implique un trato vejatorio o discriminatorio, así como también que entorpezca la adaptación de un o una estudiante a la comunidad educativa bajo una identidad de género reconocida, será considerado infracción gravísima de este reglamento.

TÍTULO III: Conductas que originan destacado cumplimiento e infracciones a la regulación escolar

Artículo 91.- Todos y todas quienes integran la comunidad educativa deben observar una conducta acorde con los principios y valores promovidos por el Colegio, presentes, tanto en este reglamento, como en el proyecto educativo institucional.

Los y las integrantes de la comunidad educativa que cumplan y observen un comportamiento que fortalezca tales principios y valores serán reconocidos por parte del Colegio, en el tiempo y forma.

Por su parte, las conductas que transgredan la regulación interna serán abordadas de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 92.- Solo se iniciará un procedimiento escolar infraccional cuando la infracción cometida sea de carácter grave o gravísima y después de verificar que el o la estudiante no fue víctima de maltrato, vulneración o agresión sexual. Se podrá iniciar un procedimiento infraccional, excepcionalmente, cuando la falta cometida afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 93.- El Colegio propiciará salidas alternativas de solución de conflictos ante las infracciones cometidas por los y las estudiantes, atendiendo a su edad de desarrollo y características o condiciones especiales.

En caso de verificar que el o la estudiante fue víctima de algún tipo de maltrato escolar o vulneración de derechos, sea que se trate de violencia, abandono o agresión o abuso sexual, se activarán los protocolos respectivos y aplicarán las medidas reparatorias y/o de contención.

Párrafo I: De la Hoja de Vida

Artículo 94.- La hoja de vida es el registro formal que lleva el Colegio respecto de conductas, acontecimientos, hechos relevantes, medidas y reconocimientos aplicadas a cada estudiante durante su desarrollo y crecimiento personal.

La hoja de vida de los y las estudiantes es de carácter personal y reservado, por tanto, cualquier divulgación, total o parcial por cualquier medio, de su contenido implicará una infracción de carácter grave a este reglamento.

La hoja de vida forma parte del libro de clases, por tanto, será responsabilidad de cada funcionario o funcionaria del Colegio resguardar el uso adecuado de este registro y restringir el acceso a personas que no estén autorizadas a conocer su contenido.

Artículo 95.- El registro de acontecimientos que se realice sólo será una descripción de los hechos ocurridos y en ningún caso constituirá la calificación de una infracción, ni tampoco implicará la aplicación de una sanción, salvo en los casos de amonestación escrita, la que deberá ser consignada expresamente.

Las funcionarias y funcionarios del Colegio, especialmente los y los docentes de aula, deberán dejar constancia escrita de conductas disruptivas, actitudes agresivas, reacciones violentas o distracciones que cualquier estudiante realice mientras se encuentre bajo su tutela o cuidado y la acumulación de faltas leves según categorización del presente Reglamento.

Las medidas formativas, sanciones aplicadas y activación de protocolos o instrucción de procedimientos serán consignadas en la hoja de vida haciendo referencia al expediente con número de folio de entrevista, en el cual consta la respectiva investigación o resolución que aplique la correspondiente medida o sanción.

Artículo 96.- Convivencia Escolar será la encargada de revisar los hechos consignados en la hoja de vida de cada estudiante y realizar un seguimiento que permita prevenir y contener

acontecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo, emocional, físico o mental de cada estudiante.

Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá que los acontecimientos que pueden afectar al o la estudiante son circunstancias externas cuyo origen puede radicar en crisis o eventos de alta carga emocional, como una enfermedad catastrófica o fallecimiento de familiar directo, un accidente, separación de padre y madre, entre otros, o hechos que implican una afectación de derechos, como maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos.

Artículo 97.- Con el objeto de complementar la información contenida en la hoja de vida, Convivencia Escolar, podrá solicitar informes con el objeto de resolver dudas y prevenir afectación de derechos o daños físicos o psicológicos de niños, niñas y adolescentes.

Advertida una afectación de derechos, Convivencia Escolar deberá aplicar el protocolo que corresponda según los hechos observados.

Párrafo II: Conductas que ameritan reconocimiento

Artículo 98.- El Colegio destaca y celebra a los integrantes de la comunidad educativa que observen una conducta y actitud que fortalezca y promueva los principios y valores que cultiva la institución, entre los que se consideran **el inclusión, respeto, tolerancia, empatía, justicia, solidaridad, democracia, responsabilidad, compromiso, autonomía y creatividad**, en la forma descritos en el Libro I, del Título preliminar del presente reglamento.

Respecto de los y las estudiantes, el Colegio favorecerá el desarrollo de habilidades y conductas según el nivel de enseñanza en que se encuentren y la edad de desarrollo, conforme a los objetivos que se señalan a continuación:

- 1) Respecto del nivel prebásico y básico se observará:
 - a) Un actuar armónico con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.
 - b) Reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollo de la capacidad de empatía con los otros.
 - c) Trabajo individual y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
 - d) Práctica de actividades físicas adecuadas a sus intereses y aptitudes.
 - e) Hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud.
 - f) Valoración del entorno natural y sus recursos como contexto del desarrollo humano, y adquisición de hábitos de cuidado del medio ambiente

Artículo 99.- Las ceremonias que realiza el Colegio, tienen como propósito generar instancias formales de celebración conjunta entre los y las estudiantes, sus padres, madres, apoderados y apoderadas y el cuerpo docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

Se consideran parte de la tradición del Colegio las siguientes:

- a) *Reconocimientos*: se realizan por cursos según cronograma calendario escolar del Establecimiento.
- b) *Licenciatura*: La Ceremonia de Licenciatura de los Kínder

Artículo 100.- El Colegio otorgará los siguientes reconocimientos:

- a) 1° lugar en rendimiento académico.
- b) 2° lugar en rendimiento académico.
- c) 3° lugar en rendimiento académico
- d) Mejor compañero o compañera

- e) Mejor deportista.
- f) Espíritu María Diza.

Artículo 101.- Cada año el Equipo de Gestión indicará los tiempos, formas y requisitos que deberán cumplir quienes integran la comunidad educativa que sean reconocidos por la institución.

Artículo 102.- Además de los reconocimientos otorgados anteriormente, como una forma de celebración ciudadana, se conmemorarán efemérides y días relevantes para la Institución en cada uno de los estamentos que en ella participan.

Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar

Artículo 103.- Las infracciones al presente reglamento tendrán el carácter de Leves, Graves y Gravísimas.

Las infracciones que se señalan más adelante consisten en conductas que, por acción u omisión, atentan en contra de las disposiciones de la regulación escolar contenida en este reglamento.

Artículo 104.- Son infracciones de carácter **leve** aquellas actitudes y comportamientos que alteran la convivencia, que no involucran daño físico o psicológico a otros integrantes de la comunidad, especialmente:

1. Incumplir obligaciones y normas de funcionamiento administrativo/académico del Establecimiento, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa:
 - a) Usar el uniforme de manera diferente a la indicada.
 - b) Incumplimiento de horarios.
 - c) Presentarse sin materiales.
 - b) Incumplir instrucciones del personal a cargo del grupo curso
2. Impedir o dificultar el normal desarrollo de actividades académicas o extraprogramáticas, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa:
 - a) Conversar en clases.
 - b) Comer o dormir en clase.
 - d) Interrumpir la exposición del docente.
 - e) Distraer a otros u otras estudiantes durante el desarrollo de clases.
3. Utilizar vocabulario soez o gestos obscenos.

Artículo 105.- Son infracciones de carácter **grave** las actitudes y comportamientos que ponen en riesgo la integridad psicológica o física de integrantes de la comunidad educativa, del bien común y propiedad del Establecimiento, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia y el propio proceso escolar, tales como:

1. Falsificar, defraudar, destruir o alterar documentación o instrumentos oficiales del Establecimiento o de la autoridad estatal.
2. Poner en riesgo, amenazar o atentar en contra de la integridad física o psíquica de quienes integran la comunidad educativa o de su misma persona.
3. Proferir injurias (mentir) o calumnias (delito).
4. Dañar la propiedad privada de cualquier integrante de la comunidad educativa o del Establecimiento educacional.

5. Ocultar información o entregar información incompleta o inexacta respecto de hechos que tome conocimiento y puedan constituir infracciones. (obstrucción a la justicia, justo procedimiento)

6. Consumir o presentarse bajo sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.

7. Fugarse por escalamiento de cerramientos, rejas o muros perimetrales o uso de la fuerza.

8. Traer al colegio Celulares, Tablet, o cualquier dispositivo o elementos de valor. La transgresión de la normativa además de constituir una falta grave exime de responsabilidad al establecimiento en caso de pérdida.

Artículo 106.- Son infracciones de carácter **gravísimo** aquellas actitudes y comportamientos que dañen la integridad física y psicológica de quienes integran de la comunidad educativa, o que afectan en forma grave su proceso escolar; agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como eventuales delitos.

1. Hurtar o robar.

2. Atacar, agredir o violentar, por cualquier medio, la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa, la sana convivencia escolar, salud integridad física y psíquica.

3. Poseer o traficar sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.

4. Introducir, lucir o portar armas, herramientas o instrumentos corto punzantes, contundentes, de fuego o a presión de aire, en actividades académicas o extraprogramáticas (coordinación con delito de porte de armas y ley de aula segura).

Párrafo IV: Mecanismos de formación

Artículo 107.- Los mecanismos de formación son parte de las políticas de prevención y plan de gestión de la buena convivencia escolar, ya que se encuentran presentes en todo el quehacer educativo y constituyen una de las bases fundamentales para el cumplimiento de la función formativa, el fortalecimiento de la sana convivencia escolar, la solución pacífica de conflictos, la resolución de los casos de violencia escolar y las infracciones al reglamento.

Artículo 108.- Ante los conflictos e infracciones cometidas por estudiantes de la comunidad educativa, el Colegio privilegiará la aplicación de mecanismos que propicien la formación personal, el respeto y el reconocimiento de la responsabilidad en los hechos o acontecimientos ocurridos al interior de la comunidad educativa.

La aplicación de un mecanismo de formación permitirá al o la estudiante acceder a una oportunidad para ajustar su conducta a los principios, valores y normas presentes en la regulación del Colegio, de modo tal que, en caso de incumplir una medida determinada, se continuará adelante con el procedimiento infraccional hasta la aplicación de la sanción respectiva.

Medidas formativas

Artículo 109.- Las medidas formativas podrán ser de carácter simplemente formativo, pedagógico o reparatoria. Además, serán compatibles entre sí.

Las medidas simplemente formativas tendrán por objeto que el o la estudiante se responsabilice de la conducta y trabaje en modificar su comportamiento y lo ajuste a los valores y principios que promueve el Establecimiento.

Las medidas pedagógicas tendrán por objeto generar un aprendizaje significativo en la o el estudiante, grupo de curso o la comunidad educativa.

La medida reparatoria tendrá por objeto reparar el mal causado o disminuir sus efectos en la persona o su propiedad.

Artículo 110.- Las medidas formativas consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación reflexiva.
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.-Acompañamiento y cuidado de estudiantes de curso ausentes que requieran apoyo por encontrarse enfermas o enfermos (conseguir materiales, cuadernos etc.) ; o cuidado de estudiantes de otros cursos menores.
- 4.-Cuidado de entornos y áreas verdes del Establecimiento.

Medidas pedagógicas:

- 1.-Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera la conducta. El trabajo realizado y sus conclusiones podrán ser expuestos al grupo curso al que pertenezca el o la estudiante u otro curso, según la evaluación que realice quien aplique la medida.
- 2.-Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 3.-Colaboración con docentes en actividades especiales relacionadas a los hechos ocurridos.
- 4.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte, culturas relacionadas a los hechos ocurridos.
- 5.- Realización de presentaciones artísticas, sea que se trate de espectáculos teatrales, musicales o audiovisuales.

Medidas reparatorias: Las medidas reparatorias consisten en las siguientes:

- 1.- Reconocimiento del mal y solicitud de disculpas.
- 2.- Restitución o reparación del bien dañado.
- 3.- Reembolso del valor del bien dañado.
- 4.- Declaración pública de reconocimiento de la dignidad de la persona afectada.

Artículo 111.- Las medidas serán aplicadas siguiendo el criterio del rol protector buscando el reconocimiento de responsabilidad del o la estudiante. Las características y formas en que se aplicará cada medida, así como el tiempo de duración, los objetivos generales y específicos y los medios de verificación serán detalladas en la resolución que se elabore al efecto.

Párrafo V: Mediación Escolar

Artículo 112.- La mediación escolar es un mecanismo pacífico de solución de conflictos y tiene por objeto lograr la amigable recomposición y la reconciliación de las partes involucradas.

La mediación será de carácter libre y voluntario, por tanto, se podrá poner término en forma inmediata si alguna de las partes no está de acuerdo en continuar su desarrollo, salvo que el conflicto surja en un grupo de personas, caso en el cual se podrá continuar con quienes deseen resolver el conflicto por este medio.

Artículo 113.- La encargada de convivencia escolar tendrá la función de llamar a las partes a mediación sea que se trate de dos o más personas o grupo de personas en las que ha surgido un conflicto.

Para realizar la mediación, Convivencia se encontrará facultada para realizar las citaciones y coordinar las sesiones necesarias para realizar la mediación, pudiendo citar a las partes individual o grupalmente según la conveniencia de la recomposición y solución del conflicto.

Artículo 114.- De las sesiones que realice junto a Inspectoría, se deberá levantar acta escrita de los acuerdos tomados y compromisos adoptados por cada parte.

Cada sesión no podrá exceder de 2 horas cronológicas.

En caso de que exista un reconocimiento de responsabilidades por infracciones cometidos al presente reglamento, el acta de mediación deberá contemplar las medidas formativas que deberá cumplir el o la responsable.

Con todo, si en la primera sesión no se logran acuerdos o compromisos, se deberá dejar constancia si se continuará con la misma en una próxima sesión, con indicación de la hora y fecha de realización. Por el contrario, en caso de que no se desee continuar con más sesiones, se deberá certificar el término de la mediación sin resultado y comunicar los antecedentes a la Encargada de Convivencia Escolar.

Artículo 115.- Si de los hechos relatados y discutidos en cada sesión se sospecha que se están o se han afectado derechos de un o una estudiante, sea que se trate de maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, la Encargada deberá activar el respectivo protocolo.

Párrafo VI: Sanciones

Artículo 116.- Comprobada la infracción al presente reglamento, y sin perjuicio de los mecanismos formativos o denuncias que el Colegio deba realizar en su rol de garante de derechos, se podrán aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión a actividades.
- c) Condicionalidad.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Expulsión.

Con todo, las infracciones a este reglamento, cometidas por trabajadores del Colegio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 117.- La amonestación escrita será registrada en la hoja de vida de cada integrante de la comunidad educativa, expresando explícitamente los hechos ocurridos y la infracción cometida.

La amonestación escrita podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 118.- La suspensión de actividades se aplicará a cada integrante de la comunidad educativa según al estamento que pertenezca.

Consiste en la imposibilidad de asistir, total o parcialmente, a actividades programáticas, extraprogramáticas, actos o eventos que realice el Colegio, en los que tenga participación como organizador o invitado.

La suspensión podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 119.- En el caso que la suspensión afecte la participación del o la estudiante en aquellas actividades que requieran asistencia obligatoria, esta no podrá exceder de 5 días escolares.

Artículo 120.- La suspensión se podrá aplicar a los apoderados, padre o madre hasta por períodos máximos de 6 meses, prorrogables por 6 meses más en caso de que los antecedentes y circunstancias especiales lo ameriten.

También se podrá aplicar la suspensión a actividades determinadas organizadas por el Colegio o en las que participe como invitado o competidor de campeonatos, olimpiadas u otro similar, sea de carácter deportivo, académico o cultural.

En caso de ser necesario, el Colegio arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, pudiendo solicitar auxilio de la justicia.

Cuando se determine la aplicación de suspensión del o la apoderada, se deberá designar a un apoderado o una apoderada suplente en su lugar, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el apoderado o apoderada suspendido.

Artículo 121.- La condicionalidad de la matrícula consiste en la advertencia formal a apoderados y apoderadas y estudiante de poner término a la prestación del servicio educativo.

Al momento de aplicar esta sanción el Colegio comunicará, conjuntamente, la inconveniencia de la conducta del o la estudiante, debiendo señalar que, en caso de persistir, podría implicar la cancelación de su matrícula.

La aplicación de la condicionalidad deberá estar siempre acompañada de medidas formativas para su efectividad.

La condicionalidad podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 122.- La cancelación de matrícula consiste en la imposibilidad del estudiante de continuar su formación académica durante el año escolar siguiente en el Colegio, sea que hubiese renovado matrícula o no.

La aplicación de esta sanción no hará perder la calidad de integrante de la comunidad educativa sino hasta el término formal del año escolar, de modo tal que todo o toda estudiante que sea sancionado con esta medida será considerado estudiante regular del Establecimiento, por lo que, tanto el o la estudiante, como su apoderado, padre y/o madre, deberán cumplir con la normativa interna que regula las relaciones de la comunidad educativa.

El o la estudiante podrá terminar su año escolar con normalidad, garantizándose la continuidad de estudios, salvo que, por las circunstancias del caso, se deba aplicar una medida de resguardo o protección de derechos.

La cancelación de matrícula sólo podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 123.- La expulsión consiste en la separación inmediata del o la estudiante e implica la imposibilidad de continuar su formación académica durante el mismo año escolar en que se cometió la infracción que amerita esta sanción.

La aplicación de esta sanción hará perder la calidad de integrante de la comunidad educativa en forma inmediata una vez que se haya agotado la instancia de apelación, de modo tal que todo o toda estudiante que sea sancionado o sancionada con esta medida perderá la condición de alumno regular del Establecimiento.

La expulsión sólo será aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad

Artículo 124.- La sanción que finalmente se aplique a cada responsable por la infracción cometida, podrá variar de conformidad a las agravantes o atenuantes que se indican más adelante.

Artículo 125.- Las agravantes modificarán la sanción en el sentido de aumentarla por una más gravosa, como si en vez de aplicar suspensión se aplique condicionalidad o de un día se pase a tres de suspensión.

Serán consideradas agravantes.

- 1) Actuar con premeditación
- 2) Actuar en grupo, considerando que se actúa en grupo cuando se conciertan 2 o más personas en contra de una o más.
- 3) Grabar, almacenar o difundir hechos que atenten contra la integridad física o psíquica de un integrante de la comunidad educativa o dañe la sana convivencia escolar.
- 4) Actuar con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobreseguro.
- 5) Cometer un hecho mediante precio o recompensa.
- 6) Abusar de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o autoridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- 7) Cometer la infracción con abuso de confianza.
- 8) Haber sido sancionado anteriormente por las mismas infracciones.

Artículo 126.- Las atenuantes modificarán la sanción en el sentido de disminuirla por una menos gravosa, como si en vez de aplicar condicionalidad se aplique suspensión o de tres días se pase a un de suspensión.

b) Son Atenuantes:

- 1) Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la infracción.
- 2) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación.
- 3) Obrar violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
- 4) Irreprochable conducta anterior.
- 5) Reparar con celo el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 6) Si, pudiendo eludir la sanción, se ha denunciado y confesado el hecho.
- 7) Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 127.- Las eximentes de responsabilidad exculpan de la sanción correspondiente a quien cometa la contravención. Sin embargo, no elimina la responsabilidad total del infractor, pudiendo aplicar medidas de carácter formativo, reparador o pedagógico, según amerite las circunstancias del caso.

Serán eximentes de responsabilidad las circunstancias que a continuación se indican:

- 1) El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - 1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.
 - 2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.
 - 3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.
- 2) El que, con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.
- 3) El que para evitar un mal ejecuta un hecho, que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- 1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.
- 2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo.
- 3ª. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

TÍTULO IV: Procedimiento Escolar Infraccional

Párrafo I: Normas generales del procedimiento

Artículo 128.- Con el objeto de establecer las responsabilidades correspondientes ante las infracciones de carácter grave o gravísima, cometidas por los integrantes de la comunidad educativa, el Colegio aplicará el procedimiento dispuesto en este título.

Las infracciones cometidas por los trabajadores del Colegio serán sancionadas en la forma establecida en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 129.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia dirigida a la Dirección del Establecimiento, de forma verbal o escrita. En caso de que la denuncia que se informa sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y será suscrita por los intervinientes.

A la denuncia se podrán acompañar los antecedentes o elementos y medios de prueba que sustenten sus dichos, como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos o de voz, grabaciones, declaraciones de otras personas, u otro cualquiera, siempre que se hayan obtenido de manera legítima.

La denuncia que realice un o una estudiante de la comunidad educativa podrá ser recibida por cualquier funcionario del Establecimiento quien deberá comunicar a la dirección del Colegio, en un plazo máximo de 24 horas, los hechos y antecedentes que haya tomado conocimiento. Esta comunicación podrá ser verbal o escrita. En caso de que la comunicación sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y ser suscrita por los intervinientes.

Artículo 130.- Tomado conocimiento del hecho infraccional por la Dirección del Colegio, la Directora, previo informe de Inspectoría General y Convivencia Escolar, resolverá si inicia o no un procedimiento escolar infraccional o adopta otro tipo de medida. El informe deberá ser evacuado dentro de 48 horas desde su solicitud y contendrá los antecedentes y circunstancias consignados en la hoja de vida del o la estudiante, las circunstancias en que se configuraría la infracción al reglamento y la procedencia de aplicar o no, mecanismos formativos.

Además, el informe deberá observar aspectos de la conducta o actitud del eventual responsable que puedan implicar acciones de vulneración de derechos, maltrato escolar o abuso sexual de los que pueda ser víctima o victimario. Las observaciones que se realicen deberán ser registradas en los instrumentos que el Colegio disponga para garantizar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa.

Finalmente, el Inspector General y la encargada de Convivencia Escolar, deberá proponer a la Dirección del Colegio las medidas provisionales o cautelares que sean necesarias para proteger la integridad física o psíquica de los y las integrantes de la comunidad escolar, y en particular de las víctimas, mientras se lleva adelante la investigación las que, en caso de ser procedentes, deberán formar parte de la resolución que ordene el inicio del procedimiento.

Artículo 131.- El procedimiento tendrá el carácter de reservado, por tanto, solamente tendrán acceso íntegro al mismo los afectados directos por las medidas o sanciones que se apliquen.

Se resguardará la identidad de toda persona que forme parte del procedimiento con el fin de proteger la integridad de cualquier menor que pueda encontrarse involucrado en los hechos que se investigan, velando en todo momento por el interés superior del niño, niña o adolescente.

Toda divulgación, total o parcial, de una investigación que se encuentre en tramitación será considerada infracción grave al presente reglamento.

Artículo 132.- La instrucción del procedimiento será conducida por la **Encargada de Convivencia Escolar del Colegio**. En caso de que la encargadas pudiesen desarrollar la investigación, por ausencia o por encontrarse implicadas a los hechos denunciados, la Directora deberá designar a un encargado que cumpla dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente calificados, la Dirección del Colegio podrá delegar en otro funcionario, todo o parte de las facultades para investigar o aplicar medidas o sanciones, según corresponda.

Artículo 133.- La Encargada de Convivencia Escolar o quien le reemplace, deberá investigar los hechos, y en el cumplimiento de esta función podrá solicitar informes, acceder a documentos, requerir entrevistas, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá agregarse al expediente investigativo copia de toda evidencia que permita la resolución del caso, tales como pantallazos de redes sociales, copias de correos electrónicos o conversaciones de WhatsApp, entre otros.

En caso que exista prueba digital de carácter audiovisual deberá ser custodiada con un número de registro en formato físico como pendrive, disco compacto u otro dispositivo de carácter similar.

Todas las actuaciones que realice la encargada de Convivencia Escolar o quien le reemplace deberán constar por escrito, especialmente las declaraciones y/o entrevistas que realice a víctimas, victimarios, testigos, padres, madres, apoderados o de cualquier persona que pueda aportar antecedentes a la investigación.

Artículo 134.- El procedimiento escolar infraccional se iniciará con la notificación de la resolución de la Directora, en virtud de la cual se comunicará al implicado en los hechos que se ha iniciado una investigación en su contra por una conducta que podría constituir una infracción a la Regulación escolar interna del Colegio.

Artículo 135.- La resolución que determina la instrucción del procedimiento contendrá la siguiente información:

- Hechos o circunstancias en que se funda el procedimiento.
- Descripción de la conducta.
- Descripción de la infracción al reglamento.
- Plazos para exponer la versión de los hechos o presentar la apelación, según corresponda.
- La orden a la Encargada de Convivencia de realizar la investigación.
- Medidas cautelares, en caso de ser procedentes.

Artículo 136.- Las notificaciones o comunicaciones que realice el Colegio en el Procedimientos Escolar Infraccional se realizarán en forma personal, por medio de correo electrónico o por carta certificada.

La notificación personal se practicará en dependencias del Colegio o en el domicilio del interesado.

En los casos que la notificación se realice por medio de correo electrónico, se entenderá practicada al día siguiente hábil a la fecha de envío del correo.

La notificación por medio de carta certificada se entenderá practicada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en oficinas de Correos de Chile.

Artículo 137.- A partir de la fecha de notificación indicada en el artículo anterior, el apoderado o quien lo reemplace y el estudiante, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para exponer su

versión de los hechos y aportar los antecedentes y medios de prueba que estimen pertinentes para la investigación.

La presentación podrá realizarse de forma verbal o escrita. En caso de que el estudiante o apoderado exponga su versión en forma verbal, se deberá levantar acta de lo obrado, con indicación de los medios de prueba aportados, la cual será suscrita por todos los intervinientes.

Cuando los hechos investigados involucren a un estudiante menor de siete años, la versión de los hechos deberá ser presentada por su padre, madre, apoderado o tutor legal. Además, en caso que se tomen declaraciones verbales del menor, siempre se deberá solicitar la presencia del adulto o adulta responsable que vele por su protección y seguridad.

Con todo, el presunto responsable podrá solicitar mediación escolar para resolver los conflictos existentes con otros integrantes de la comunidad educativa que tengan relación con los hechos investigados.

Los acuerdos que se logren por medio de esta mediación constarán por escrito e implicarán el cierre de la investigación sin sanción para todos los efectos legales.

Artículo 138.- Evacuada la versión de los hechos o transcurrido el plazo para su presentación, la Encargada de Convivencia Escolar, o quien la reemplace, dispondrá de cinco días para emitir un informe con las conclusiones del caso. Por su parte, la Directora dispondrá de cinco días hábiles para emitir la resolución del caso, en la cual se deberá dejar establecido si se aplica alguna de las sanciones dispuestas en este Reglamento.

Artículo 139.- La prueba que se rinda será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. Al hacerlo, la Directora deberá expresar las razones pedagógicas, de convivencia escolar y del interés superior del niño, niña o adolescente, en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convenza a la Dirección.

Artículo 140.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será fundada y se deberá notificar a todos los afectados por la decisión que se adopte, quienes podrán solicitar la reconsideración de la misma en el tiempo y forma que más adelante se indican.

La resolución deberá contener:

- 1.- El lugar y fecha en que se expida;
- 2.- La individualización completa de las partes;
- 3.- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes;
- 4.- La calificación de la infracción cometida;
- 5.- El análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación;
- 6.- La sanción aplicada.

En caso que la sanción consista en cancelación de matrícula o expulsión, la resolución además deberá contener la certificación de haber representado o no a madres, padres, apoderadas o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Esta certificación no será necesaria cuando la infracción cometida atente directamente a la integridad física o psicológica de otro u otra integrante de la comunidad educativa o afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 141.- La resolución que contenga la decisión de aplicar sanción de expulsión o cancelación de matrícula, deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Educación, dentro de quinto día hábil, desde que transcurra el plazo para solicitar la

reconsideración de la medida o desde que, habiéndose solicitado la reconsideración, esta sea desestimada, debiendo acompañar a la presentación todo el expediente investigativo.

Párrafo II: De la apelación

Artículo 142.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será susceptible de apelación, la que se sujetará a las normas que se indican a continuación.

Artículo 143.- La apelación podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad educativa que se sienta afectado por la resolución que cierre la investigación, sea que esta determine el sobreseimiento de la acusación, aplique sanción o disponga de alguna salida alternativa del conflicto, salvo en los casos que el procedimiento concluya por mediación.

Deberá ser fundada y se podrán aportar nuevos antecedentes que ayuden a la resolución de la Dirección del Colegio.

Artículo 144.- En los casos que la resolución establezca la cancelación de matrícula o expulsión, la apelación deberá ser presentada, ante la Dirección del Colegio, dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución apelada.

La Dirección resolverá la presentación previa consulta al Consejo de Profesoras y profesores, organismo que deberá pronunciarse por escrito.

En los demás casos, la apelación deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva resolución, siendo facultativo de la Dirección solicitar informe al Consejo de Profesoras y profesores y profesoras

Artículo 145.- El Consejo de Profesoras y profesores y profesoras, deberá revisar la infracción cometida, la versión de los hechos evacuada, la resolución que cerró la investigación y la apelación presentada, así como cualquier otro antecedente que permita resolver el caso.

Como medida para mejor resolver, el Consejo de Profesoras y profesores y profesoras podrá pedir nuevos informes a la encargada de Convivencia Escolar sobre aspectos psicosociales, pedagógicos o formativos del estudiante afectado, el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud.

Artículo 146.- Evacuado el informe del Consejo de Profesoras y profesores y profesoras, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para resolver la apelación presentada, la cual deberá ser notificada al interesado junto con los fundamentos que se tuvieron en consideración.

Párrafo III: De la aplicación de las sanciones

Artículo 147.- La aplicación de sanciones, constituyen la medida más extrema ante las infracciones cometidas, razón por la cual se deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías que establece este reglamento, respetando en todo momento los principios de gradualidad, proporcionalidad, oportunidad y debido proceso.

El principio de gradualidad obliga a la aplicación progresiva de sanciones, desde las menos gravosas a más gravosas según la infracción cometida y la edad de desarrollo del estudiante.

El principio de proporcionalidad implica la aplicación de una sanción equivalente a la falta cometida.

El principio de oportunidad, el Colegio podrá evaluar la pertinencia de la sanción cuando esta resulte inoportuna, contraría a la convivencia escolar o al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 148.- Las infracciones de carácter leve, sólo serán susceptibles de amonestación escrita y podrán ser aplicadas directamente, la Encargada de Convivencia, Inspectoría General o la Dirección del Colegio.

La amonestación escrita será susceptible de reposición ante la Inspectoría General, quien resolverá en los tiempos y forma indicados en el presente reglamento.

Artículo 149.- Las sanciones a las infracciones de carácter de grave o gravísima irán desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el mérito de los antecedentes acreditados en el Procedimiento Escolar Infracional que regula este reglamento, por lo que se deberá proceder en la forma que se establece en los párrafos anteriores.

Cualquier funcionario del Establecimiento que aplique sanciones fuera del ámbito de sus facultades será considerado que comete una infracción gravísima de las obligaciones que impone el contrato dando lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y la normativa laboral.

Artículo 150.- La sanción que se decida aplicar deberá considerar paralelamente una medida formativa, pedagógica o reparatoria. No obstante, se podrá implementar alguna de las medidas indicadas sin aplicar una sanción paralela, de conformidad al mérito de la investigación y el principio de oportunidad previamente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en los casos de expulsión, atendido los efectos de la misma.

Artículo 151.- La concurrencia de atenuantes y agravantes contempladas en este reglamento modificarán la sanción que finalmente se aplique, rebajándola o aumentándola, según corresponda.

Párrafo IV: Medidas cautelares

Artículo 152.- Con el objeto de proteger a los integrantes de la comunidad educativa, la Directora podrá decretar la medida cautelar de suspensión mientras se desarrolla el Procedimiento Escolar Infracional.

La medida se podrá aplicar solamente en los casos que la conducta infracional sea calificada de carácter graves o gravísimas establecidas y ameriten la expulsión o cancelación de la matrícula del o la estudiante.

En los casos que la infracción cometida provenga de un adulto o adulta de la comunidad educativa bastará con que se encuentre calificada como grave o gravísima para establecer la suspensión.

Artículo 153.- La decisión de suspender al o la estudiante, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al afectado y, a su madre, padre o apoderado, según corresponda, cuando se trate de un estudiante.

Artículo 154.- Los procedimientos escolares infracionales en que se disponga la suspensión como medida cautelar, deberán ser resueltos en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación de la medida.

Contra la resolución que imponga la suspensión se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesoras y profesores y profesoras, el que deberá pronunciarse por escrito.

La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión hasta culminar su tramitación.

Artículo 155.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

LIBRO TERCERO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 156.- Todo integrante de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Artículo 157.- Los integrantes de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Artículo 158.- La ley promueve la intervención de los integrantes de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los Establecimientos educacionales.

CONSEJO ESCOLAR

Artículo 159.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Artículo 160.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Artículo 161.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del Establecimiento.

Artículo 162.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del Equipo Directivo del Colegio.

Artículo 163.- De su constitución

- 2.- La Directora del Colegio es quien lo preside.
- 3.- El representante de la entidad sostenedora o quien esta designe mediante documento escrito.
- 4.- Un docente elegido por los Profesores del Establecimiento.
- 5.- Un representante de los asistentes de la educación del Establecimiento, elegido por sus pares.
- 6.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
- 7.- El presidente del CGA (Centro General de Alumnos) en caso de estar constituido.

Artículo 164.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- 8.- Los logros de aprendizaje integral de los y las estudiantes. La Directora del Establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su Establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación

informará a los padres, madres y apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los Establecimientos educacionales.

- 9.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por la Directora en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- 10.- La sostenedora entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
- 11.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- 12.- Enfoque y metas de gestión de la Directora del Establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Artículo 165.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 13.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- 14.- De las metas del Establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 15.- Del informe escrito de la gestión educativa del Establecimiento educacional que realiza la Directora anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del Equipo Directivo y las propuestas que haga la Directora a la sostenedora deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 16.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 17.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del Establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.
- 18.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del Establecimiento educacional.
- 19.- Será obligación de la Directora remitir a los integrantes del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Artículo 166.- De sus atribuciones:

- 20.- Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.
- 21.- Diseñar e implementar los planes de prevención de violencia escolar del Establecimiento.
- 22.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
- 23.- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso y hostigamiento escolar y de cualquier tipo de

conducta contrario a la sana convivencia escolar; Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.

- 24.- Conocer y participar en la actualización del Proyecto Educativo Institucional, considerando a la convivencia escolar como eje central.
- 25.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 26.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del Establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Artículo 167.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus integrantes.

Artículo 168.- La Directora, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del Establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Artículo 169.- En ningún caso la sostenedora podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Artículo 170.- La sostenedora, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Artículo 171.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por la sostenedora en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Artículo 172.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Artículo 173.- La Directora del Establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Artículo 174.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 27.- Identificación del Establecimiento.
- 28.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 29.- Integración del Consejo Escolar.
- 30.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- 31.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Artículo 175.- Cualquier cambio en los integrantes del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Artículo 176.- Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 32.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar
- 33.- La forma de citación por parte de la Directora de los integrantes del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por la Directora del Establecimiento, a petición de una mayoría simple de los integrantes del Consejo o por iniciativa propia.
- 34.- La forma de mantener informada a la comunidad escolar de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 35.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- 36.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y
- 37.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Artículo 177.- En cada sesión, la Directora deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del Establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el Establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 178.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, la Directora deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

- 38.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 39.- Un listado actualizado con la individualización completa de los integrantes de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
- 40.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
- 41.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- 42.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

ESTUDIANTES

Artículo 179.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras

- 43.- Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el presente reglamento.
- 44.- El Establecimiento designará un docente encargado de asesorar al CGE, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los y las estudiantes, en el momento que exista.

APODERADOS Y APODERADAS

Artículo 180.- Los Establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal de los y las estudiantes, de preferencia deben designar

a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Artículo 181.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados e informadas, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un Establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos e hijas a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Artículo 182.- El Colegio reconoce la facultad que tienen apoderados y apoderadas para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar de los y las estudiantes y los demás integrantes de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquélla como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Centro General de Apoderadas y Apoderados (CGAA)

Artículo 183.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento educacional del que forman parte.

Artículo 184.- El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus integrantes, apoyará organizadamente las labores educativas del Establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 185.- Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Artículo 186.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 45.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 46.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas educativas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- 47.- Fomentar los vínculos entre la familia y el Colegio para que madres, padres, apoderadas o apoderados puedan apoyar la educación escolar.
- 48.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 49.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- 50.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del Establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 51.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del Establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Colegio.

Artículo 187.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 52.- Asamblea general: constituida por madres, padres, apoderadas y apoderados de los y las estudiantes del Establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 53.- Directorio: formado a los menos uan presidencia, vicepresidencias, secretaría, tesorería y una dirección.
- 54.- Consejo de delegados de curso: formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 55.- Subcentro: integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Artículo 188.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para las familias

Artículo 189.- Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

- 56.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 57.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:
 - a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
 - b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Artículo 190.- El Colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el Colegio.

LIBRO CUARTO PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El Establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, especialmente, entre los estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los estudiantes.

El protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el Establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirá en otorgar apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes.

En caso de que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento Infraccional Escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un padre, madre, apoderado o tutor legal o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relato un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Inspectoría se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, la Directora designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier integrante de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Inspectoría General.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Inspectoría General para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso de que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante Inspectoría General.

Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el encargado de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con el o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

Artículo 6.- Entrevista con el o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, se deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado, conmovido u horrorizado por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

Quien entreviste deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informar a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el estudiante.

Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

Quien entreviste se mostrará sincero en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, quien entreviste deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7.- Adulto o adulta responsable. Se deberá identificar al adulto o adulta responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al Establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo.

Se informará de la situación al adulto o adulta responsable sin mencionar detalles y, en caso de que el presunto agresor o agresora sea otro estudiante, sin mencionar su identidad. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto o adulta responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el encargado de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto o adulta responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto o adulta responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto o adulta responsable que es el primer y principal encargado de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el Establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto o adulta responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan vulneración de derechos.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del Establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El encargado de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a Profesores de aula, Profesor jefe, Orientador, Psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativas al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El encargado de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del Establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus madres, padres, apoderadas y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el Establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservada y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- a) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- b) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- c) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- d) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- e) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo V: Calificación de la Vulneración de Derechos

Artículo 14.- Definición. La vulneración de derechos de la infancia y adolescencia es toda acción u omisión que ponga en riesgo o afecte el normal desarrollo físico, psicológico, emocional o el bienestar de un estudiante, provocada con intención, por descuido o negligencia del adulto o adulta responsable de su cuidado personal, temporal o permanentemente. Se entenderá que el adulto es responsable temporalmente cuando el estudiante se encuentra bajo su cuidado por un lapso de tiempo acotado o se encuentra bajo su custodia o tutoría.

Artículo 15.- Calificación. Según las características e inmediatez del riesgo o daño, la vulneración de derechos puede ser leve, grave o gravísima.

Artículo 16.- Vulneración leve. Corresponde a hechos de afectación producto del descuido del adulto o adulta responsable del estudiante que no pone en riesgo inmediato su salud, integridad física, psíquica o emocional. Constituyen vulneraciones leves, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes hechos:

- Descuidar el descanso adecuado del estudiante, sin supervisar o procurar que tenga las horas suficientes de sueño necesarias para su correcto desarrollo.
- Descuidar la alimentación del estudiante. La alimentación debe ser saludable y adaptada a la edad de desarrollo del estudiante.
- Descuidar la presentación personal e higiene del estudiante.

- No asistir, reiteradamente, a citaciones o reuniones efectuadas por algún funcionario del Establecimiento.
- No seguir el proceso o desarrollo académico del estudiante.
- No efectuar los controles de salud rutinarios que no impliquen riesgo para la salud del estudiante.
- Permitir acceso a redes sociales, internet u otro tipo de medios digitales sin la adecuada supervisión de contenido.

Artículo 17.- Vulneración grave. Corresponde al abandono total o parcial de la función de cuidado, poniendo en riesgo pronto e inmediato la salud física, psíquica o emocional del estudiante. Son situaciones de vulneración grave, sin que la enumeración sea taxativa:

- No prestar auxilio inmediato al estudiante afectado por un accidente o enfermedad.
- Exponer al estudiante a situaciones problemáticas de consumo de drogas o alcohol.
- Exponer al estudiante a hechos de violencia intrafamiliar.
- Promover el trabajo infantil en desmedro del proceso académico del o la estudiante.

Artículo 18.- Vulneración gravísima. Corresponde a la acción u omisión directa que genera daño físico, psicológico o emocional inmediato en la persona o propiedad del estudiante. Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen hechos de vulneración gravísima:

- Maltratar verbalmente al o la estudiante mediante improperios, descalificaciones o humillaciones que afecten el autoestima y estado emocional del estudiante.
- Privar de hogar y cobijo adecuado a las necesidades del menor.
- Incumplimiento de obligaciones determinadas por resolución judicial, avenimiento u otra de similar naturaleza, tales como impago de pensión de alimentos, infringir acuerdos sobre cuidados del menor, visitas, entre otros.
- Propiciar castigos físicos de cualquier naturaleza.
- Promover el consumo de drogas o alcohol del estudiante.
- Promover la comisión de delitos por parte del estudiante.
- Someter a trabajos forzados que no se ajusten al desarrollo físico del estudiante o en condiciones que hagan presumir daño en la salud del estudiante, como trabajos a pleno sol sin la adecuada protección o labores que impliquen la manipulación de elementos de riesgo para la salud del estudiante sin la adecuada supervisión o protección.

Los hechos constitutivos de abuso sexual son considerados afectación gravísima para todos los efectos legales, sin embargo, serán abordados mediante la aplicación del respectivo protocolo.

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 19.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el Establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 20.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- b) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir al Establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 21.- Crisis no constitutiva de vulneración. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 22.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 23.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la vulneración de derechos se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 24.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto o adulta responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto o adulta responsable
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 25.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- 3.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con el adulto o adulta responsable.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el Establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.

7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del Establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.

8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el estudiante.

9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a las funcionarias del Establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 26.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

1.- Cambio de curso.

2.- Modificación de la jornada escolar.

3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.

4.- Suspensión de actividades programáticas y extraprogramáticas.

5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 27.- Rol del Consejo de Profesoras y profesores y Profesoras. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesoras y profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el encargado de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesoras y profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 28.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto o adulta responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el Establecimiento.

Artículo 29.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 30.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el Establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Desarrollo de la autoestima.
- b) Establecer vínculos afectivos significativos.
- c) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- d) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 31.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 32.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 33.- Seguimiento con adulto o adulta responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto o adulta responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 34.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del Establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 35.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 36.- Coordinación. El encargado de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo X: Denuncia

Artículo 37.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto o adulta responsable, el encargado de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 38.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 1) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención de sus iniciales.
- 2) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 3) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 4) En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 5) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 6) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 7) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 39.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Cierre del expediente

Artículo 40.- Atendida la naturaleza y características de la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada de la Directora del Establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de las madres, padres, apoderadas y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por la Directora y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, la Directora podrá solicitar informe al Consejo de Profesoras y profesores o Equipo Directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El Establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, especialmente, entre los estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los estudiantes.

Para efectos de aplicación del presente título la afectación de derechos puede deberse a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

El protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza, gravedad de los hechos para aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el Establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso de que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relato un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Inspectoría General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, la Directora designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier integrante de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Inspectoría General.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Inspectoría General para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso de que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el encargado de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con el o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

Artículo 6.- Entrevista con el o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el entrevistador deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado, conmovido u horrorizado por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

Quien entreviste deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informar a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

Quien entrevista se mostrará sincero en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, quien entreviste deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7.- Adulto o adulta responsable. Se deberá identificar al adulto o adulta responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al Establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo.

Se informará de la situación al adulto o adulta responsable sin mencionar detalles y, en caso que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además,

comunicará las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se deberá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto o adulta responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el encargado de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto o adulta responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto o adulta responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto o adulta responsable que es el primer y principal encargado de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el Establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto o adulta responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan abuso.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del Establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a Profesores de aula, Profesor Jefe, Orientador, Psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El encargado de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del Establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus madres, padres, apoderadas y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el Establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- f) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- g) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- h) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- i) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- j) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo V: Calificación de los hechos

Artículo 14.- Criterio de la calificación. Para efectos de la correcta aplicación de este protocolo y la diferenciación de hechos que tengan características de exposición sexual se distinguirá el abuso sexual y los hechos de connotación sexual de la forma que a continuación se señalará.

Artículo 15.- Calificación. Según la edad de desarrollo de los involucrados, las características de la relación, esto es, si los hechos detectados ocurren entre estudiantes de la misma edad, de diferentes edades o entre un adulto y un menor de la comunidad educativa se diferenciará entre abuso sexual y hechos de connotación sexual.

Artículo 16.- Abuso sexual. El abuso sexual constituye una afectación gravísima de vulneración de derechos del estudiante afectado, especialmente a la indemnidad sexual, la integridad física y psíquica. Para estos efectos, se entenderá que el abuso sexual siempre constituye un delito, debiendo proceder en la forma que más adelante se señala.

Se entenderá que existe abuso sexual cuando se somete a un niño, niña o adolescente una actividad sexualizada impuesta bajo amenaza, chantaje, intimidación, engaño o manipulación por la relación de afecto y confianza que pueda existir con el presunto agresor.

Siempre se presumirá abuso sexual cuando la relación se manifieste con claros indicios asimétricos como aquella que pueda ocurrir entre un funcionario del Establecimiento u otro adulto de la comunidad educativa y del estudiante afectado.

Lo indicado en el inciso anterior no se aplicará en aquellos casos que existe una relación afectiva entre un estudiante mayor de edad y otro menor, pertenecientes a la comunidad educativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Atendida la naturaleza delictual del abuso sexual, su correcta calificación corresponderá a la autoridad competente, por lo que las características, hechos o circunstancias que a continuación se indicarán son meramente ejemplificadores para la facilitación de la aplicación del presente protocolo

Artículo 17.- Hechos que constituyen abuso sexual. El abuso sexual involucra cualquier conducta de significación sexual y de relevancia realizado con un niño, niña o adolescente, tales como:

1. Exhibición de genitales o el ano por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Contacto que haya afecta los genitales, el ano o la boca del niño, niña o adolescente.
3. Contacto de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente procurando la excitación del abusador.
4. Incitar al niño, niña o adolescente a realizar o simular acciones de significación sexual delante del propio abusador o de otra persona.
5. La violación consumada o frustrada entendida como la penetración carnal anal, bucal o vaginal.
6. La penetración de otras partes del cuerpo del agresor o de objetos por vía anal, bucal o vaginal.
7. Utilización del niño, niña o adolescente para la elaboración de material pornográfico, tales como fotos, películas, audios, entre otros.
8. Exposición a material pornográfico tales como revistas, películas, fotos, imágenes de internet, presenciar espectáculos de este carácter, entre otros.
9. Promover o facilitar la explotación sexual infantil.

Artículo 18.- Hechos de connotación sexual. Se entenderá por hechos de connotación sexual conductas sexualizadas que no correspondan o no se ajustan a la edad de desarrollo del niño, niña o adolescente y que no constituyen delito o, que, teniendo características de delito, suceden entre menores de 14 años, de conformidad a la normativa vigente.

Para efectos de aplicación del presente protocolos, cuando de las circunstancias del caso se observe que no existen sospechas de abuso sexual, también serán considerados hechos de connotación sexual las situaciones ocurridas entre estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Artículo 19.- Enfoque de atención. Los hechos de connotación sexual siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Finalmente, si de los hechos observados se sospeche que el niño, niña o adolescente ha sido expuesto a alguna situación de significación sexual de aquellas previstas en el artículo 17 del presente protocolo, además de la comunicación referida en el inciso anterior, se deberá efectuar la denuncia en el Ministerio Público.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 20.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el Establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 21.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- g) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- h) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- i) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- j) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- k) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- l) Miedo o rechazo a asistir al Establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 22.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 23.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de abuso sexual que afecten a estudiantes o hechos de connotación sexual detectados entre estudiantes de la comunidad educativa se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda

Artículo 24.- Calificación. Según la naturaleza, calificación y magnitud de los hechos constatados se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización del y/o los involucrados.

Artículo 25.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto o adulta responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto o adulta responsable
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 26.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- 3.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con el adulto o adulta responsable.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el Establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.
- 7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del Establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con él o la estudiante.
- 9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a las funcionarias del Establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 27.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas y extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 28.- Rol del Consejo de Profesoras y profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesoras y profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el encargado de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesoras y profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 29.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto o adulta responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el Establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 35 de este protocolo.

Artículo 30.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 31.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el Establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- e) Desarrollo de la autoestima.
- f) Establecer vínculos afectivos significativos.
- g) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- h) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 32.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 33.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 34.- Seguimiento con adulto o adulta responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto o adulta responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 35.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del Establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 36.- Coordinación. El encargado de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Artículo 37.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Párrafo X: Denuncia

Artículo 38.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto o adulta responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 39.- Forma de efectuar la denuncia. El Abuso sexual deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 8) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención de sus iniciales.
- 9) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 10) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 11) En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 12) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 13) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 14) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 40.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Cierre del expediente

Artículo 41.- Atendida la naturaleza y características de la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada de la Directora del Establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de las madres, padres, apoderadas y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por la Directora y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará explicará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

Para abordar esta instancia, la Directora podrá solicitar informe al Consejo de Profesoras y profesores o Equipo Directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Párrafo I: Normas Generales

Artículo 1.- El presente protocolo será aplicado a todos los casos de violencia escolar ocurridos entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, sea que se produzcan entre integrantes del mismo estamento o no, y tendrá por objeto principal establecer las formas de intervenir y contener los hechos de violencia, los procesos de investigación y los mecanismos de recomposición de la buena convivencia escolar y el clima escolar.

Artículo 2.- Además, este instrumento tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el Establecimiento buscarán generar conciencia de las conductas asociadas, la reparación del daño ocasionado y, especialmente, el resguardo de los estudiantes involucrados mediante la reconciliación y apoyo psicosocial, emocional, pedagógico y las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, en caso de ser procedente, sea que se trate de víctima o victimario.

Artículo 3.- Definición. La violencia escolar es un fenómeno relacional negativo que degrada la convivencia escolar y el clima escolar y vulnera la integridad psicoemocional del grupo que la padece, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Artículo 4.- Calificación. Según la temporalidad de la conducta observada, la violencia escolar puede ser calificada en transitoria y permanente.

Según cada tipo de violencia el Establecimiento deberá intervenir en forma diferente según se señalará más adelante.

Párrafo II: Violencia transitoria

Artículo 5.- La violencia transitoria, es la respuesta espontánea e instintiva revestida de irritación o daño, verbal o físico, ante el surgimiento de conflictos o desacuerdos, entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa

La violencia transitoria se puede manifestar como agresividad, agresiones físicas y verbales, violencia social o daño en la infraestructura, material escolar o los espacios físicos.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el Establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 6.- Agresividad. Es un mecanismo defensivo o de rechazo que se utiliza como respuesta a situaciones que son percibidas como riesgosas, amenazantes o no deseadas.

En algunos casos, puede implicar una menor capacidad para expresar las emociones sentidas o una señal de otra situación que la persona pueda estar viviendo o sufriendo.

Las expresiones de agresividad no guardan legitimidad de ninguna especie y a la larga tienen el potencial de dañar la buena convivencia escolar, por tanto, no son aceptadas y serán tratadas de la forma que establece este reglamento.

Cuando la agresividad provenga de un adulto de la comunidad educativa, sea que se trate de un padre, madre, apoderado o funcionario del Establecimiento, será considerado una infracción al presente reglamento grave.

Artículo 7.- Agresiones físicas o verbales. Es una forma de resolución de conflictos o desacuerdos surgidos entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, expresados en golpes de puños, patadas, lanzamiento de objetos contundentes o uso de armas, cuando

se trata de agresiones físicas, y descalificaciones, improperios, amenazas o trato peyorativo entre las personas involucradas, en el caso de agresiones verbales. La conducta puede ser recíproca o unilateral.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el Establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 8.- Violencia social. Consiste en la manipulación de la relación o desprestigio de la víctima en la convivencia cotidiana. Se ejerce mediante la divulgación de rumores malintencionados, publicación de secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, entre otros.

Artículo 9.- Daño a la infraestructura o los espacios escolares. Es todo acto que implica la destrucción total o parcial del edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar.

Artículo 10.- Con excepción del daño a la infraestructura, toda violencia transitoria repetida en el tiempo se transforma en acoso, sea que se reitere la misma conducta o se sumen con otras diferentes, por ejemplo, que además de inventar un apodo se divulgue material personal de la víctima.

Párrafo III: Violencia Permanente

Artículo 11.- Definición. Es toda acción o actitud de una o más personas en contra de otra que, sin revestir de gravedad al ser observada aisladamente, su reiteración tiene el potencial de generar un daño mayor en la autoestima, psiquis o confianza de la víctima, por su repetición en el tiempo.

Este tipo de acciones se manifiestan por medio de actitudes, descalificaciones, gestos, golpes menores, burlas, exclusión, aislamiento, destrucción de propiedad personal, entre otros, sea que se expresen verbalmente, por medio de rayados, intervenciones, publicaciones, fotografías, videos, audios, mensajes de texto, en medios tradicionales, digitales, entre otros.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el Establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 12.- Acoso escolar o Bullying: Es toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del Establecimiento educacional por estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de las víctimas y provoquen en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Será considerada infracción gravísima al presente reglamento cuando este tipo de conducta sea ejercida por un adulto de la comunidad educativa, la que será sancionada de conformidad a lo dispuesto según cada caso.

Artículo 13.- Ciberacoso: Cuando el acoso escolar es ejercido por medios tecnológicos como redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros espacios virtuales, estaremos frente a una situación de ciberacoso. Este tipo de violencia se puede manifestar por medio de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad, difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea de grupos o clases virtuales.

Párrafo IV: Intervención ante hechos de violencia transitoria

Artículo 14.- Todo funcionario del Establecimiento que presencie un hecho de violencia entre cualquier integrante de la comunidad educativa deberá intervenir inmediatamente para suprimirla y contener a las partes involucradas. En caso de que el hecho sea de una magnitud mayor, como una pelea entre tres o más estudiantes, el funcionario deberá solicitar ayuda a más funcionarios o autoridades competentes para intervenir.

Los demás integrantes de la comunidad educativa que presencien hechos de violencia deberán informar al funcionario del Establecimiento más próximo para que este intervenga en la forma indicada anteriormente.

Artículo 15.- El funcionario que intervenga un incidente de agresión física o verbal deberá separar a los involucrados y apartarlos a un lugar tranquilo y seguro, con el objeto de poner fin a las agresiones y evitar mayor daño.

En caso de que se encuentren en un estado emocional alterado, ofuscado o conmocionado se deberá dar espacio y tiempo para que la persona se tranquilice, generando las condiciones necesarias para para esto, sugiriendo que se siente, respire profundo, tome agua, entre otros.

Cuando producto de las agresiones se hubiesen producido lesiones, se deberá trasladar al herido/a al centro asistencial más cercano, de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 16.- Una vez que la persona evidencie señales de encontrarse tranquila, el o la funcionario/a podrá preguntar por lo sucedido levantando acta de la conversación.

En caso de no ser posible levantar acta, deberá emitir un informe de los hechos y antecedentes observados y de las declaraciones de la persona, dentro de las 24 horas siguientes y remitir a Inspectoría General, para proceder a la investigación correspondiente.

Artículo 17.- Cuando la situación ocurrida se produjese al término de alguna de las jornadas y hubiesen estudiantes involucrados, los funcionarios que se encuentren conteniendo el incidente deberán garantizar la seguridad e integridad de estos antes de permitir su retiro de las dependencias del Establecimiento, si no es posible garantizar la salida deberán citar al padre, madre, apoderado o adulto o adulta responsable para que lo busque.

Por su parte, en los hechos ocurridos durante la jornada escolar en que se encuentren estudiantes involucrados, se citará a los apoderados de estos para informar lo sucedido y efectuar el retiro inmediato del estudiante, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar.

Artículo 18.- En los casos que algún funcionario del Establecimiento se encuentre involucrado, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del Establecimiento con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar y garantizar la seguridad de los estudiantes, sin antes recibir de parte del mismo su declaración de los hechos.

Para efectos de determinar la responsabilidad del funcionario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad

Artículo 19.- Si se encuentra involucrado otro adulto de la comunidad educativa, como una madre, padre o apoderado u externo, inclusive, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del Establecimiento.

Artículo 20.- Frente a casos de violencia de mayor dimensión o negativa manifiesta de los adultos involucrados a retirarse del Establecimiento, se podrá solicitar la intervención de la autoridad competente para colaborar en la contención del caso.

Con todo, la intervención de autoridades externas al Establecimiento, especialmente si se trata de fuerzas de orden, como Carabineros o Policía de Investigaciones, deberá ser mediada por un funcionario del Establecimiento.

Artículo 21.- Después de contenido el incidente, se procederá a investigar la situación de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar con el objeto de determinar responsabilidades e intervenir mediante los mecanismos dispuestos en dicho libro.

Si de los antecedentes investigados aparecieran indicios de violencia permanente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Artículo 22.- Cualquier manifestación de agresividad expresada por estudiantes será registrada como observación en su hoja de vida. Este registro no constituirá sanción de ningún tipo y servirá de antecedente para el seguimiento del desarrollo psicoemocional de cada estudiante, de conformidad a las normas dispuestas en esta regulación escolar.

Con todo, cuando se manifiesten expresiones de agresividad, los funcionarios podrán mantener conversaciones formativas que tendrán por objeto tranquilizar y orientar el estado emocional del estudiante, lo cual podrá ser efectuado en forma inmediata o al término de las actividades desarrolladas.

Párrafo V: Intervención ante hechos de violencia permanente

Artículo 23.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho constitutivo de acoso escolar, Bullying o Ciberacoso, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Artículo 24.- Todo integrante de la comunidad educativa, que tome conocimiento, sea testigo o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo acoso o ciberacoso se encuentra obligado a denunciar la situación a Inspectoría General o al funcionario del Establecimiento más próximo, según corresponda.

Recibida una denuncia o relato un hecho que implique violencia permanente, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Inspectoría se encuentre impedida de activar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, la Directora designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 25.- Cuando el acoso o ciberacoso sea denunciado verbalmente, el encargado de aplicar el protocolo deberá procurar recabar la mayor cantidad de antecedentes que disponga el denunciante, como hechos, circunstancias, involucrados, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Párrafo VI: Señales indiciarias de acoso

Artículo 26.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de acoso por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos de esta naturaleza, es necesario que el Establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 27.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- m) Demuestra un cambio evidente en el comportamiento, como excesiva ansiedad, o cambio en las rutinas diarias, como negarse a comer o caminar por una ruta determinada, entre otras.
- n) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, temor, llanto.
- o) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- p) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- q) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- r) Miedo o rechazo a asistir al Establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este, sea un espacio físico o virtual.
- s) Muestra insatisfacción de sí mismo.
- t) Comienza a intimidar a otros.

Artículo 28.- Situaciones indiciarias. Además de las señales que puede manifestar una víctima de acoso, se pueden detectar otras expresiones ejercidas por el victimario o el grupo que, eventualmente, también podrían constituir acoso o maltrato, tales como:

- a) Sobrenombres o burlas reiteradas hacia algún estudiante, por alguna característica física, psicológica, étnica u otra;
- b) Bromas o comentarios irónicos que parecieran no tener sentido o resulten comprensibles y que generan reacciones en el grupo, como risas nerviosas, comentarios solapados, temor, gestos, entre otros.
- c) Comparaciones basadas en aspectos físicos como color de piel, forma de vestir, marcas de ropa, entre otros.
- d) Tolerancia o atracción por la violencia.
- e) Ejerce poder, coerción o manipulación a su entorno social cercano.
- f) Manifestación de arrogancia y poca empatía

Este tipo de actitudes o conductas no deben ser normalizadas entre estudiantes, permitiendo su repetición en el tiempo y en caso de que sean observadas deberán ser intervenidas formativamente.

Artículo 29.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de cada estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 30.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá una descripción precisa de los hechos y actos de acoso observados, así como también los medios empleados, las personas involucradas, la identificación de víctima o victimario y la participación de adultos, en caso de ser procedente. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo urgentes y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 31.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan violencia escolar.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del Establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima al reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 32.- Informes complementarios. El encargado de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a Profesores de aula, Profesor Jefe, Orientador, Psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión, informen sobre las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 33.- Reuniones de evaluación. El encargado de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del Establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Párrafo VIII: Registro en hoja de vida

Artículo 34.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- k) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- l) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- m) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- n) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- o) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo IX: Investigación

Artículo 35.- La investigación tendrá por objeto determinar la magnitud, nivel y estado de la situación de violencia detectada, de conformidad a la detección de las partes involucradas, los medios empleados y el tiempo transcurrido desde que se comenzó a gestar el acoso, para lo cual el encargado de investigar los hechos de violencia permanente se encontrará facultado para citar a los involucrados a prestar declaración, intervenir en el grupo afectado mediante reuniones grupales o individuales, solicitar informes a otros funcionarios del Establecimiento, revisar antecedentes, libros u otros antecedentes escolares, proponer la conformación de un equipo para abordar la situación y solicitar antecedentes, en soporte electrónico o material.

Artículo 36.- Declaraciones. Las primeras reuniones celebradas con los diferentes integrantes de la comunidad educativa para abordar los testimonios del caso serán individuales y privadas.

Con todo se priorizará la atención de la víctima y victimario para contener la situación, brindar apoyo psicoemocional y detener el abuso.

Además del testimonio efectuado, se deberá consignar expresamente la actitud o emoción que manifiesta cada persona que preste declaración, es decir, si se desprende temor, indiferencia o arrogancia, por el caso investigado.

Artículo 37.- Declaración de la víctima. En la primera entrevista que se sostenga con la víctima, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Cuando se trate de un niño, niña o adolescente, al momento de efectuar la entrevista, el entrevistador deberá procurar sentarse a su lado y altura, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza.

El profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado, conmovido u horrorizado por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, se deberá pedir que la aclare, evitando reemplazarla por este.

Quien entreviste deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario y que se intervendrá la situación, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar. Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin necesidad de acusar, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra del presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

Quien entrevista se mostrará sincero en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, quien entreviste deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 38.- Declaración del victimario/a. En la primera entrevista que se sostenga con la víctima, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

El profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado, conmovido u horrorizado por los hechos relatados, buscando identificar las razones del comportamiento.

En ningún caso se deberá descalificar o amenazar al estudiante victimario, sin perjuicio de lo cual se deberá advertir que la conducta afecta gravemente a la convivencia escolar, razón por la cual debe detener inmediatamente este comportamiento.

En caso que sea necesario aplicar medidas inmediatas, se informará que acción remedial se implementará, en caso contrario se comunicará que una vez cerrada la investigación se adoptarán las medidas más convenientes al caso, sin descartar que la intervención la puede efectuar alguna autoridad externa al Establecimiento.

Artículo 39.- Entrevista con los apoderados. Dependiendo de la magnitud y cantidad de personas involucradas en los hechos, se podrán sostener reuniones individuales o grupales.

Se deberá citar al apoderado de la víctima y victimario para que asista al Establecimiento lo antes posible, no debiendo pasar más de 24 horas desde que se tomaron conocimiento de los hechos. En caso que el plazo transcurrido para citar al apoderado, se deberá citar a la brevedad posible.

En caso que por la cantidad de personas involucradas la magnitud de la violencia observada sea alta, se citará a una reunión extraordinaria del grupo respectivo, la que deberá ser citada con una anticipación no mayor a 3 días.

Artículo 40.- Adulto o adulta responsable . Se deberá identificar al adulto o adulta responsable de la víctima y victimario/a, con capacidad y competencias para brindar protección, de preferencia el apoderado, el cual deberá ser citado al Establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 30 de este protocolo, y según cada caso, abordará cada caso según se indica a continuación:

Se informará de la situación al adulto o adulta responsable procurando resguardar la identidad del presunto agresor o agresora o víctima del caso, según cada caso, especialmente si se trata de otro estudiante. Además comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Se deberá reafirmar al adulto o adulta responsable que es el primer y principal encargado de velar por la protección del estudiante y colaborar en la situación observada, por lo que se requerirá total colaboración de estos para superar la violencia detectada y se les podrá sugerir atención especializada. Con todo, la atención externa deberá ser coordinada con el Establecimiento para evitar la sobre intervención y procurar que esta se encuentre en concordancia con las medidas implementadas institucionalmente.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto o adulta responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el encargado de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto o adulta responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto o adulta responsable no debe superar de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto o adulta responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Artículo 41.- El encargado de aplicar el protocolo dispondrá de cinco días hábiles para recopilar antecedentes, investigar los hechos y efectuar consignar las declaraciones de testigos y de las partes involucradas, el cual podrá ser extendido hasta por tres días más.

Transcurrido el plazo anterior, se deberá emitir un informe final con las conclusiones del caso, las que contendrán, a lo menos:

- 1) Identificación de las partes que fueron víctimas o victimarios de los hechos de violencia.
- 2) Magnitud de la afectación a la convivencia escolar y el clima escolar.
- 3) Identificación de los testigos, diferenciando cada estamento de la comunidad educativa.
- 4) Medidas transitorias que se hubiesen aplicado y que se mantienen vigentes.

El informe será enviado a la dirección del Establecimiento para su resolución final en un plazo 3 días hábiles.

Artículo 42.- Los antecedentes y hechos acreditados por medio de esta investigación servirá de base a la aplicación de las medidas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, sea que se apliquen sanciones o medidas formativas.

Párrafo X: Resolución del caso

Artículo 43.- La dirección evaluará los antecedentes que consten en el expediente y las conclusiones del informe final y resolverá si aplica medidas inmediatas o presenta el caso al comité de convivencia escolar o Consejo Escolar para determinar las medidas que se estimen pertinentes.

Se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para dictar la resolución, sin embargo, en caso que el caso sea resuelto por convivencia escolar, este plazo se extenderá por dos días más.

Artículo 44.- La resolución contendrá a lo menos la siguiente información:

- Hechos, antecedentes y circunstancias investigadas.
- Pruebas y declaraciones generadas.
- Medidas provisionales adoptadas.
- Medidas que serán aplicadas.

Párrafo XI: Medidas de apoyo y coordinación

Artículo 45.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia escolar que afecte a algún integrante de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 46.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la violencia escolar se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 47.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto o adulta responsable y consistirán en las que a continuación se indican:

- 1.- Conversación con ánimo de superar la conducta o actitud observada.
- 2.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 3.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 4.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 5.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 48.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con el adulto o adulta responsable .
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el Establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del Establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 7.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.
- 8.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 7 y 8, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los funcionarios del Establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 49.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas y extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 50.- Rol del Consejo de Profesoras y profesores . Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesoras y profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el encargado de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Artículo 51.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto o adulta responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el Establecimiento.

Artículo 52.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida sus necesidades particulares, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 53.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el Establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- i) Desarrollo de la autoestima.
- j) Establecer vínculos afectivos significativos.
- k) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- l) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo XII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 54.- Criterio. Las medidas de apoyo serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a las características personales de los involucrados, estamento de la comunidad educativa al que pertenecen, edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 55.- Temporalidad y seguimiento. Los actos en que consten la aplicación de medidas de apoyo, deberán indicar el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 10 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 56.- Seguimiento con adulto o adulta responsable . Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto o adulta responsable , serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, contacto telefónico o por medio de correo electrónico.

Párrafo XIII: Derivación

Artículo 57.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del Establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la violencia es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá elegir una institución particular o privada que efectúe la intervención, lo cual deberá ser coordinado con el Establecimiento educacional

Artículo 58.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 59.- Coordinación. El encargado de aplicar protocolo, deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución, con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa, deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo XIV: Denuncia

Artículo 60.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto o adulta responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 61.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 15) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 16) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 17) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 18) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 19) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 20) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 21) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar la las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 62.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los madres, padres, apoderadas y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por la Directora y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, la Directora podrá solicitar informe al Consejo de Profesoras y profesores o Equipo Directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Artículo 1.- El Establecimiento protege y garantiza el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, por tal motivo constituye un deber de la institución retener a las estudiantes embarazadas y a las madres y padres adolescentes, en el marco del respeto y la no discriminación.

Artículo 2.- El embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los Establecimientos de educación de cualquier nivel, ni servirá de fundamento para disponer medidas o acciones que afecten la integridad y desarrollo de aquellos estudiantes que se encuentren en esta condición.

El estado de gravidez, maternidad o paternidad de un estudiante no servirá de causal para ser cambiada o cambiado de jornada o de curso, salvo que la modificación se funde en un diagnóstico o recomendación médica de la estudiante embarazada o del lactante, con todo se deberá contar con el consentimiento expreso de la o el estudiante que requiera esta medida.

Artículo 3.- Constituirá infracción grave para este reglamento y para la buena convivencia escolar, cualquier acto de discriminación cometido en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad, el cual será sancionado de conformidad al reglamento respectivo según cada caso.

Artículo 4.- El Establecimiento arbitrará medidas académicas, administrativas y psicosociales para asegurar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que se encuentren en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente

Artículo 5.- La estudiante embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, siempre que no interrumpa el desarrollo normal de las clases y bajo el compromiso de cumplir con sus responsabilidades escolares.

Para esto, los Profesores deberán procurar reservar un puesto a la estudiante en la sala de clases o el lugar en que se desarrollen las actividades, contigua a la puerta de salida para facilitar su libre circulación.

Artículo 6.- Durante los recreos, la estudiante embarazada podrá utilizar espacios del Establecimiento que contribuyan a brindar seguridad y evitar accidentes, tales como la biblioteca o similares.

Artículo 7.- Conforme a la etapa del embarazo, la estudiante podrá adaptar su uniforme a los cambios que experimente su cuerpo, pudiendo utilizar un pantalón, calzado y polera que permita comodidad y seguridad en su desplazamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el vestuario utilizado deberá corresponder a las tonalidades condiciones generales indicadas en las normas sobre presentación personal contenidas en el reglamento interno.

Artículo 8.- Las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes tendrán el derecho a participar de organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y/o cualquier actividad extraprogramática que realice el Establecimiento, tanto dentro como fuera del local escolar y en la que el resto de los estudiantes tengan participación regular.

Artículo 9.- La condición de embarazo no suspende, ni limita el seguro escolar, por tanto cualquier accidente ocurrido dentro del Establecimiento, fuera del Establecimiento con ocasión de sus estudios o en el traslado de su casa al Colegio o viceversa, será cubierto con este beneficio.

Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez

Artículo 10.- Aquella estudiante que se encuentre en estado de gravidez deberá informar a su condición a su respectivo Profesora guía para adoptar las medidas contenidas en este protocolo.

El Profesora guía que tome conocimiento del estado de gravidez de una estudiante, ya sea por la declaración prestada o por sospechas, deberá comunicar este antecedente a la dirección del Establecimiento para evaluar el caso y dar inicio a la activación del presente protocolo.

Cualquier funcionario que tenga sospechas respecto del estado de gravidez de una estudiante, deberá comunicarlo a la Dirección a la brevedad posible.

Artículo 11.- La dirección citará a la estudiante en estado de gravidez con el fin de conocer los antecedentes del caso.

La entrevista será abordada con pleno respeto a su condición y tendrá por objeto determinar si la estudiante ya informó a su familia del embarazo, confirmó el embarazo mediante examen médico, si el embarazo es o no de riesgo, si ha adoptado los cuidados necesarios para el desarrollo fetal y de su propia salud, si informó al padre y si este es estudiante de la misma comunidad educativa, entre otros antecedentes que permitan adaptar las medidas que correspondan.

Artículo 12.- En caso que la estudiante no haya informado a su familia y al padre, de su estado de gravidez, se le sugerirá que lo haga.

Ante la negativa de la estudiante a informar a la familia y al padre del hijo no nacido, por temor u otro motivo, el Establecimiento entregará apoyo a la adolescente para comunicar la condición, pudiendo citar a una reunión especial para estos fines.

Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente

Artículo 13.- La dirección comunicará el estado de gravidez de la estudiante o la condición de maternidad y paternidad en el Consejo de Profesoras y profesores para definir las medidas pedagógicas que los docentes estimen pertinente según cada caso.

Artículo 14.- Tomado conocimiento de un caso de estudiante embarazada, maternidad y paternidad adolescente, el Consejo Escolar deberá pronunciarse sobre la pertinencia de las medidas académicas y administrativas contenidas en este protocolo.

Para efectos de la aplicación de las medidas, se dispondrá un plan de trabajo especial que considere las condiciones de riesgo del embarazo, el estado de salud de la estudiantes y, una vez producido el nacimiento, del infante, entre otros elementos relevantes para asegurar la continuidad de estudios del o la estudiante.

Artículo 15.- Se nombrará a un tutor pedagógico para efectos de verificar el cumplimiento del programa que se defina, entregar apoyo y resolver las dudas y consultas que la estudiante tenga mientras se aplique el programa.

El tutor podrá coordinar el apoyo pedagógico con compañeros cercanos a la estudiante embarazada o madre o padre adolescente. En este caso, el o la tutor podrá solicitar entrega de materias, contenidos que deba trabajar, entre otros.

Además, el tutor deberá informar cualquier cambio o circunstancia que altere el programa de estudios a la dirección del Establecimiento para adoptar medidas conducentes a replantear el trabajo dispuesto.

El Tutor deberá consignar e informar aspectos relevantes relativos al estado de salud de la estudiante madre o padre o de la adolescente embarazada, colaboración de la familia para

lograr los objetivos pedagógicos o la falta de apoyo y cualquier aspecto que pueda afectar el proceso educativo y que pueda implicar la deserción de la o el estudiante.

Artículo 16.- Al momento de establecer el plan de trabajo especial se deberán priorizar los contenidos mínimos que se consideren esenciales por asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje fundamentales para la o el estudiante, procurando brindar una educación adecuada y oportuna según el nivel cursado.

Además, se dispondrá un calendario flexible para el desarrollo de las actividades escolares. En caso de embarazo adolescente, el calendario deberá considerar un pre y postnatal suficiente para la preparación al parto y la recuperación de la estudiante. En caso de madres y padres estudiantes, el calendario deberá contemplar los horarios de alimentación del hijo o hija y los controles médicos que correspondan.

Artículo 17.- No se podrá exponer a la estudiante embarazada a actividades que impliquen riesgo para su salud o el desarrollo embrionario, tales como actividades físicas, experimentos con materiales químicos nocivos, entre otros.

En caso que las actividades suspendidas sean esenciales para lograr objetivos de aprendizajes fundamentales, se deberá planificar otras actividades que permitan obtener estos conocimientos sin riesgo a la salud de la estudiante.

En el caso de la asignatura de educación física, la estudiante podrá desarrollar las actividades planificadas siempre y cuando su médico tratante la autorice, debiendo acreditarlo mediante el respectivo certificado.

Artículo 18.- Las autorizaciones para salir a efectuar controles médicos, serán otorgadas por Inspectoría y deberán ser debidamente justificados por parte de la estudiante, a través del certificado del médico tratante o carnet de salud que así lo indique. Para salir del Establecimiento, la estudiante deberá ser asistida por su apoderado u otra persona previamente informada por este.

El o la estudiante padre o madre podrá salir a efectuar los controles de su hijo o hija de la misma forma y condición que la indicada anteriormente.

Párrafo IV: Evaluación y promoción

Artículo 19.- Las evaluaciones deberán encontrarse contenidas en el calendario señalado en el inciso segundo del artículo 11 del presente protocolo.

Las estudiantes embarazadas deben rendir sus evaluaciones normalmente mientras las condiciones de embarazo se lo permitan.

En caso de encontrarse imposibilitada a rendir las evaluaciones programadas, estas se deberán recalendarizar en tiempo y forma de modo tal que permita medir el logro de los objetivos evaluados.

En caso que no sea posible reprogramar la evaluación, se deberá implementar otro instrumento o mecanismo que permita medir el contenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento interno.

Artículo 20.- Con el objeto de asegurar la continuidad de estudios, se podrán disponer de una menor cantidad de evaluaciones para determinar el logro de los objetivos académicos correspondientes al nivel que la estudiante embarazada se encuentre cursando, todo lo cual deberá ser consultado con el Consejo de Profesoras y profesores .

Lo mismo se aplicará para los estudiantes padres y madres.

Artículo 21.- Las estudiantes embarazadas serán promovidas de curso con la totalidad de evaluaciones que hubiesen rendido normalmente.

Si perjuicio de lo anterior, en caso de no poder rendir las evaluaciones normales, ni las evaluaciones contenidas en el calendario elaborado al efecto, por cualquier causa relacionada a problemas con el embarazo, el parto, post parto o la maternidad o paternidad, se podrá poner término anticipado de año escolar.

El término anticipado será consultado con el Consejo de Profesoras y profesores considerando los certificados médicos que acrediten los problemas de salud.

Artículo 22.- No se exigirá un porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres siempre y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Dirección del Colegio resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N.º s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Párrafo V: Disposiciones finales

Artículo 23.- En caso de ser necesario, el o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad podrá solicitar apoyo y orientación a instituciones externas tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de cuidado del hijo o hija mientras concluye sus estudios.

Artículo 24.- El Establecimiento fijará anualmente un programa de educación sexual en el que se incluirán contenidos que propendan a una sexualidad responsable, fundada en el autocuidado, e informará los diversos métodos anticonceptivos existentes autorizados por la autoridad sanitaria.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El Establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, especialmente, entre los estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los estudiantes, como lo es el consumo de drogas y alcohol y su tráfico o microtráfico.

En caso que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relato un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del presente protocolo.

En caso que Inspectoría General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, la Directora designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de alguno de los hechos contenidos en este protocolo, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Artículo 5.- La Orientadora del Colegio, elaborará, anualmente políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol.

Estas políticas o planes deberán considerar, como mínimo, alimentación saludable, desarrollo físico y psicológico del cuerpo humano, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, los efectos en el desarrollo físico y mental de las drogas y alcohol, los efectos legales que acarrea el tráfico, microtráfico o porte de drogas ilícitas.

Estos planes serán presentados al Equipo Directivo del Establecimiento en el mes de marzo y serán implementados conforme a la calendarización que proponga y apruebe el Equipo Directivo.

Párrafo II Atención y procedimiento ante la detección de consumo, porte, tráfico o microtráfico de drogas y alcohol

Artículo 6.- Enfoque de atención. El consumo de drogas, dentro o fuera del Establecimiento, sea que se trate de drogas lícitas o ilícitas, constituye un daño a la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El porte, consumo, tráfico o microtráfico de drogas lícitas o ilícitas siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar al estudiante, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Artículo 7.- Definición. Para efectos de aplicación de este protocolo, son consideradas drogas toda sustancia psicotrópica o estupefaciente de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que genere en quien la consume, un grado de alteración de la conciencia, tales como, marihuana, alcohol, cocaína, éxtasis, anfetamina, entre otras.

Para efectos de la aplicación de este protocolo también será considerada una droga el tabaco.

Artículo 8.- Calificación de hechos. Para efectos de abordar correctamente cada caso se distinguirá el estado en que se encuentra el estudiante al momento de detectar la situación de porte o consumo, esto es, si se encuentra bajo los efectos de la droga o no, si es sorprendido consumiendo o si se detecta el hecho antes o después de haber consumido.

Con todo, las acciones de consumo de drogas ilícitas al interior del Establecimiento y/o tráfico o microtráfico de estupefacientes o psicotrópicos, cometidas por estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 dentro del Establecimiento o en actividades escolares, serán denunciadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo y la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, no será obligación del Colegio calificar penalmente los hechos, limitando su actuar a lo dispuesto en este protocolo y el reglamento interno y manual de convivencia.

Según los antecedentes del caso, especialmente cuando se observe consumo o tráfico en menores de 14 años, el Establecimiento podrá calificar los hechos observados como vulneración de derechos.

Artículo 9.- Procedimiento. Toda situación relacionada a consumo de drogas, lícitas o ilícitas, dentro o fuera del Establecimiento, deberá ser informada a Inspectoría General, en forma verbal o escrita, a la brevedad posible.

Todo integrante de la comunidad educativa, especialmente los funcionarios del Colegio que sorprendan a un estudiante en un estado de alteración de la conciencia, sea que se encuentre bajo los efectos del alcohol, marihuana u otra droga, sea sorprendido consumiendo algún tipo de sustancia de similares características, o vendiendo o comprando drogas lícitas o ilícitas, por cualquier medio, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.

Artículo 10.- Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia. Inspectoría General, junto a la encargada de enfermería, deberán acudir al estudiante, evaluar su estado de salud, determinar qué tipo de sustancia ingirió, en qué cantidades y verificar que este se encuentra fuera de riesgo vital.

El o la estudiante será conducido a un lugar seguro y tranquilo del Establecimiento procurando dar reposo y contención, mientras se contacta al apoderado o un adulto o adulta responsable

que deba colaborar en la atención del estudiante y retiro del Establecimiento, en caso de ser necesario.

En caso que se sospeche o detecte una sobredosis, el o la estudiante deberá ser trasladado de urgencia al Establecimiento de salud más cercano indicado en este protocolo.

Artículo 11.- Comunicación al adulto o adulta responsable . La situación será puesta en conocimiento del apoderado o adulto o adulta responsable a quién se solicitará que asista al Establecimiento en forma inmediata. Una vez en el Establecimiento, el apoderado o adulto o adulta responsable , será atendido por Inspectoría General, quien informará los hechos y circunstancias en que fue encontrado el o la estudiante y de las medidas tomadas inmediatamente. Con todo, se destacará que el objetivo del Colegio es colaborar en la atención de su hijo o pupilo y que se dispondrán las medidas de apoyo formativo que dispone el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá advertir que las medidas de apoyo no eximen de la responsabilidad escolar que se desprenda de los hechos que se investiguen.

La conversación que se sostenga con el apoderado o adulto o adulta responsable , hechos y circunstancias del caso, medidas tomadas y/o retiro del estudiante, constarán en un acta que se levantará al efecto. En dicha acta se registrará un día y hora para abordar la problemática observada y medidas que adoptará el Establecimiento.

Artículo 12.- Retención de la sustancia. En caso de que el estudiante sea sorprendido portando drogas lícitas o ilícitas, estas serán retenidas por Inspectoría General y serán almacenadas en algún lugar seguro del Establecimiento.

En caso que la sustancia sea lícita, como alcohol, medicamentos, cigarrillos o cualquiera de similar característica, será entregada al apoderado o adulto o adulta responsable citado al efecto.

Cuando se trate de sustancias ilícitas, serán retenidas para ser entregadas a la autoridad encargada de efectuar la diligencia.

Se deberá dejar constancia escrita del hecho de haber entregado la sustancia al apoderado, adulto o adulta responsable o autoridad correspondiente.

Artículo 13.- Indagatoria. Después de levantar el acta señalada en el artículo 11, Inspectoría General recabará antecedentes y testimonios para descartar la existencia de otros estudiantes involucrados y determinar el tiempo que el o la adolescente lleva consumiendo drogas o alcohol.

Para lo anterior, Inspectoría podrá solicitar informes a docentes, orientadora, psicóloga y cualquier otra persona que pueda colaborar en la investigación. Del mismo modo, podrá revisar la hoja de vida del estudiante del respectivo año o periodos anteriores y otros antecedentes que ayuden a esclarecer los hechos.

También podrá solicitar testimonios de compañeros y del mismo estudiante involucrado en el caso.

Con todo, esta indagatoria deberá procurar resguardar en todo momento la integridad e identidad de quien se encuentre involucrado en los hechos y tendrá por objeto recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al Colegio entregar la mejor contención posible.

Artículo 14.- En caso de sorprender al o la estudiante consumiendo drogas o alcohol, se sospeche o se reciba una denuncia relacionada a consumo de drogas o alcohol, se citará al apoderado o adulto o adulta responsable en la fecha más próxima para informar la situación, verificar los antecedentes y adoptar medidas del caso, procediendo de la misma forma que la señalada en los artículo anteriores.

Artículo 15.- Toda receta extendida por personal médico que prescriba el uso de algún tipo de droga por parte de un estudiante deberá ser informada al Establecimiento por intermedio de

Inspectoría. En estos casos se deberá detallar qué tipo de medicamento es, periodicidad de ingesta y efectos que tendrá en la conducta o comportamiento del estudiante.

Inspectoría deberá informar esta situación al comité de convivencia escolar para adoptar medidas colaborativas en el tratamiento dispuesto por el médico tratante, con quien se podrá establecer comunicación para acompañar de mejor manera cada caso.

Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 16.- Medidas de apoyo. Ante la detección de situaciones de consumo de drogas o alcohol que afecten a los estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 17.- Calificación. Según el tipo de consumo constatado, la publicidad del caso y la prolongación en el tiempo verificado, se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización o criminalización de los involucrados.

Todas las medidas buscarán detener y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol, buscando la concientización respecto de los riesgos que genera en la salud de los usuarios y, particularmente, en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del estudiante y, cuando corresponda, del adulto o adulta responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación sobre salud y desarrollo y efectos de las drogas, según edad del estudiante.
- 2.- Realización de campañas de vida saludable.
- 3.- Colaboración en actividades escolares de promoción de vida saludable y prevención en el consumo de drogas y alcohol.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que generan las drogas, el alcohol y tabaco en la salud del usuario.
- 5.- Realización de trabajo de investigación sobre las consecuencias legales y penales del consumo y porte de drogas ilícitas, el tráfico o microtráfico.
- 6.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 7.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.
- 8.- Disponer rutinas de ejercicio, meditación, mindfulness, práctica de yoga u otras de similar características.

Artículo 19.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar hechos que perjudiquen o empeoren el consumo. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de drogas lícitas e ilícitas fuera del ámbito escolar.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con el adulto o adulta responsable .
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el Establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.

6.- Retiro del estudiante de las actividades escolares, sea que se desarrollen dentro o fuera del Establecimiento.

Con todo, el comité de convivencia escolar podrá aplicar otras medidas de protección conforme a los antecedentes del caso y en el único interés del estudiante.

Artículo 20.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas y extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 21.- Rol del Consejo de Profesoras y profesores . Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesoras y profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el encargado de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesoras y profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 22.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto o adulta responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el Establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 28.

Artículo 23.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 24.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el Establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- m) Promover estilos de vida saludable
- n) Concientizar sobre los efectos de las drogas en el cuerpo y desarrollo.
- o) Desarrollo de la autoestima.
- p) Establecer vínculos afectivos significativos.
- q) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- r) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 25.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 26.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de las medidas deberá establecerse el tiempo durante el cual estas serán implementadas.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 27.- Seguimiento con adulto o adulta responsable . Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto o adulta responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo V: Derivación y denuncia

Artículo 28.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del Establecimiento.
- Senda.

Artículo 29.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto o adulta responsable , el encargado de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 30.- Forma de efectuar la denuncia. El porte de drogas ilícitas, la detección de tráfico o microtráfico deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 22) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 23) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 24) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.

- 25) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 26) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 27) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 28) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

También serán denunciados los hechos de los cuales se puede observar vulneración de derechos. Para proceder a esta denuncia se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 31.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a este organismo deberá contener la misma información indicada en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 32.- Coordinación. El encargado de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento y seguimiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución o autoridad externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo VI: Cierre del expediente

Artículo 33.- Atendida la situación de consumo de drogas o alcohol, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que el consumo se sostenga en el tiempo o se desprendan otros hechos de consumo o porte de drogas o alcohol, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada de la Directora del Establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los madres, padres, apoderadas y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por la Directora y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los mismos, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad.

Para abordar esta instancia, la Directora podrá solicitar informe al Consejo de Profesoras y profesores o Equipo Directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 1.- Para efectos de aplicación del presente protocolo se distinguirá aquellos accidentes que ocurran dentro del Establecimiento de aquellos que ocurren fuera del Establecimiento, sea que se trate de una actividad pedagógica, extraescolar o en representación de la institución.

Artículo 2.- Se entiende por accidente escolar aquellas lesiones que sufran los estudiantes a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.

Según el tipo de lesión ocurrida, el accidente se clasificará en leve, menos grave y grave.

El accidente leve, es todo incidente que genere en el cuerpo del accidentado/a erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

Accidente menos grave, corresponde a aquellos eventos que generan en el cuerpo del accidentado esguinces, dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas, contusiones que generen aumento de volumen o amorotamiento de la piel.

Accidente grave, son aquellos eventos que generan en el cuerpo del individuo fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos provocados por objetos cortopunzantes, golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Artículo 3.- Todo funcionario que tenga bajo su cuidado a uno o más estudiantes deberá brindar atención inmediata frente a los accidentes que puedan sufrir los niños, niñas y/o adolescentes durante las actividades pedagógicas o con ocasión del proceso educativo.

Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del Establecimiento

Artículo 4.- Ocurrido un accidente, el funcionario responsable, luego de evaluar el estado de salud del estudiante, deberá comunicar el incidente en forma inmediata a la encargada de enfermería para que esta brinde los primeros auxilios y a Inspectoría General para que proceda a comunicar a la familia.

En ausencia de la encargada de enfermería, Inspectoría General deberá resolver al funcionario más idóneo y/o capacitado para brindar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios tendrán por objeto proveer contención del accidentado, prevenir el empeoramiento del individuo y sus lesiones, evitar complicaciones derivadas de una mala atención y preservar la vida.

En los casos que la lesión implique cortaduras que requieran sutura, esguince, fractura o contusión, el o la estudiante será trasladado al centro asistencial que más adelante se indica.

Atendida la magnitud de la lesión, la enfermera podrá determinar que el o la estudiante quede inmovilizado en el lugar del accidente mientras se llama a una ambulancia. En caso contrario, será trasladado a enfermería para proceder a la curación y reposo mientras se comunica el accidente a la familia.

Artículo 5.- El Inspector General se encargará de comunicar el accidente al apoderado registrado o al padre o madre, según corresponda, con el objeto de coordinar la asistencia y/o retiro del estudiante del Establecimiento o centro asistencial.

Artículo 6.- Inspectoría General, del respectivo nivel al que pertenezca el o la accidentada, deberá levantar un acta sobre las circunstancias y hechos del accidente la cual será puesta en conocimiento de la Dirección del Establecimiento, quien en un plazo no mayor a 24 horas efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 7.- En caso de requerir atención externa especializada para tratar las lesiones ocurridas, el o la estudiante accidentado será trasladado a un centro asistencial

Artículo 8.- La encargada de enfermería deberá acompañar al estudiante accidentado en caso de que requiera traslado al centro de atención, debiendo permanecer con el niño, niña o adolescente hasta que el madres. padres, apoderadas o apoderados llegue al Establecimiento asistencial.

Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del Establecimiento

Artículo 9.- En caso de que el accidente que afecte a uno o más estudiantes ocurra fuera del Establecimiento, pero con ocasión de los estudios, el Profesor encargado de la actividad deberá brindar los primeros auxilios, efectuar las comunicaciones y derivaciones que correspondan según la gravedad del accidente.

Se entenderá que un accidente ocurre fuera del Establecimiento con ocasión de los estudios cuando los estudiantes se encuentran en un viaje pedagógico o representan a la institución en presentaciones o exposiciones artísticas o académicas o competencias deportivas.

Artículo 10.- Cuando el accidente ocurra fuera de la comuna del Colegio, el funcionario encargado deberá derivar al o la accidentada al Hospital más cercano para la atención de urgencia que corresponda.

Además, deberá comunicar de los hechos sucedidos a Inspectoría General del nivel respectivo al que pertenece el estudiante.

Conforme a lo informado por el funcionario encargado, Inspectoría deberá levantar un acta del accidente para que la Dirección del Establecimiento efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 11.- Cuando el funcionario encargado sea él único adulto que se encuentre acompañando al o la estudiante accidentado en la actividad deberá acompañarle al centro asistencial hasta la entrega del diagnóstico o alta médica o hasta que el madres. padres, apoderadas o apoderados lleguen al Establecimiento de salud.

Con todo, en caso que el funcionario encargado de la actividad tenga a su cuidado más estudiantes, deberá asegurar la integridad física del resto del grupo antes de efectuar el traslado del estudiante.

Artículo 12.- En caso que el accidente ocurra en el trayecto de ida o vuelta del hogar al Establecimiento educacional y el o la estudiante no se encuentre bajo el cuidado o tutela de algún funcionario del Establecimiento, será responsabilidad de cada familia comunicar el accidente a la dirección para que esta efectúe la denuncia respectiva.

Párrafo III: Cobertura del Seguro

Artículo 13.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio;
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
3. Medicamentos y productos farmacéuticos;
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
5. Rehabilitación física y reeducación profesional, y
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 14.- Para efectos de la aplicación del presente protocolo el Establecimiento tendrá registrado una ficha de cada estudiante dónde se identifiquen los siguientes datos:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Cédula de identidad
4. Año académico cursado
5. Preexistencias, enfermedades crónicas o alergias
6. Contacto de emergencia 1
7. Contacto de emergencia 2
8. Institución previsional

9. Identificación de seguros especiales o particulares
10. Centro de atención al que deba ser trasladado preferentemente

Párrafo IV: Normas finales

Artículo 15.- La encargada de enfermería deberá evaluar semestralmente la vigencia del presente protocolo e informará las adecuaciones que le parezcan pertinentes para mejorar los procedimientos de actuación frente a los accidentes escolares. Además propondrá políticas de información o comunicación para la correcta divulgación del presente instrumento a cada estamento de la comunidad educativa.

Artículo 16.- Será de exclusiva responsabilidad la pérdida de la cobertura del Seguro Escolar por incumplimiento del presente protocolo por parte de la familia del accidentado.

Artículo 17.- Además de los centros de atención de salud señalados para brindar los cuidados especializados, también formarán parte de las redes de atención las instituciones de salud que a continuación se señalan para colaborar en los accidentes que por su gravedad, circunstancias o magnitud requieran de mayor apoyo:

REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 1.- Los viajes pedagógicos son instancias de formación que enriquecen la experiencia académica, física o complementaria y generan aprendizajes significativos para los estudiantes. Inmerso dentro de nuestro Proyecto Educativo Institucional, los viajes pedagógicos permiten a los niños, niñas y adolescentes desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades y actitudes que forjarán el perfil de persona que deseamos formar.

Las salidas pedagógicas, constituyen actividades que forman parte de la planificación curricular anual, las que tienen carácter obligatorio; y deportiva, artística o extracurricular, las que tendrán carácter voluntario.

Artículo 2.- El Colegio, junto al Profesora guía y de asignatura definirá el lugar a visitar de acuerdo a los objetivos del curso y edad de los niños.

Definido el lugar, la unidad Técnico Pedagógica deberá gestionar la visita y supervisar las guías de trabajo que las y los estudiantes desarrollarán.

El Profesora guía entregará la autorización a los madres. padres, apoderadas o apoderados , en la reunión anterior al desarrollo del viaje, la que se deberá celebrar con una anticipación mínima de 20 días hábiles al día del viaje. En caso que la reunión se encuentre agendada dentro de un plazo menor, el Profesor Jefe, arbitrará medidas necesarias para entregar personalmente la autorización a cada madres. padres, apoderadas o apoderados .

Artículo 3.- La Profesora Guía, deberá entregar la documentación del viaje a la Inspectoría correspondiente al nivel respectivo con una anticipación mínima de 12 días hábiles antes del viaje. El listado entregado deberá contener, la siguiente información:

1. Listado de estudiantes participantes y docente responsable
2. Autorización del respectivo madres. padres, apoderadas o apoderados de cada estudiante.
3. La guía de trabajo a desarrollar.
4. Nómina de apoderados que acompañan, en caso que corresponda.
5. Hoja de ruta, con especificación del lugar y horario de salida, destino y retorno.
6. Copia de los siguientes antecedentes del bus y conductor:
 - a. Revisión técnica vigente.
 - b. Certificado de Capacidad del Transporte.
 - c. Póliza de Seguro Obligatorio.
 - d. Licencia del Conductor Clase A.
 - e. Permiso de circulación.
 - f. Cédula de Identidad del conductor.
 - g. Autorización General o Especial otorgada por la Secretaría Regional de Transportes.

Artículo 5.- En el trayecto, el bus no podrá salirse de la ruta autorizada, y sólo podrán efectuar las detenciones necesarias para efectuar descansos en lugares autorizados o idóneos para ello, tales como estaciones de servicio, restaurant u otro similares.

Cualquier modificación a la ruta antes o durante el trayecto deberá ser informada a la dirección antes de comenzar el nuevo itinerario. Los cambios sólo serán autorizados por situaciones excepcionales que afecten la seguridad del grupo o por caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier modificación al cambio de ruta sin la debida autorización implicará para el encargado asumir las consecuencias y responsabilidades de toda situación que ocurra.

Artículo 6.- El reglamento interno y manual de convivencia se entenderá aplicado en la misma forma y condiciones a cada integrante de la comunidad educativa que participe en el viaje, por lo que subsiste el cumplimiento de derechos y obligaciones respecto de estudiantes, madres. padres, apoderadas y apoderados y funcionarios.

En caso que ocurran infracciones al reglamento, el funcionario responsable, Profesor de asignatura o Profesor Jefe, deberá informar de los hechos a Inspectoría General en un plazo no superior a 24 horas desde que el grupo retorne del viaje.

Artículo 7.- Los madres. padres, apoderadas y apoderados que acompañen al grupo de estudio, tendrán la función principal de resguardar la integridad de los estudiantes, observando que estos cumplan las instrucciones dadas por el Profesor responsable del grupo o del guía del lugar visitado, así como también las medidas de seguridad necesarias para un correcto desarrollo de las actividades.

En caso de que se generen imprevistos o accidentes deberán brindar apoyo conforme a las instrucciones del Profesor encargado del viaje.

Artículo 8.- Mientras se aborde el bus, el profesor encargado registrará a cada estudiante en la nómina o lista autorizada y entregará una tarjeta de identificación con la siguiente información:

- Nombre completo del estudiante
- Nombre completo del profesor encargado
- Contacto telefónico del profesor encargado
- Nombre del Establecimiento educacional
- Dirección del Establecimiento educacional

En caso que existan apoderados, madres o padres acompañantes, también serán registrados y se les entregará una credencial con identificación del nombre completo, indicación de tratarse de un apoderado y nombre del Establecimiento.

Artículo 9.- Una vez que se ha abordado el bus y antes de iniciar el viaje, el Profesor encargado deberá informar al grupo las medidas de seguridad y evacuación del bus en caso de emergencia. Además, dará las instrucciones y medidas de seguridad del recinto que será visitado. En caso que tal información se entregue en el recinto, las instrucciones y medidas de seguridad serán dadas antes de comenzar la visita.

Artículo 10.- El Profesor, deberá entregar un informe oral o escrito de la visita al día siguiente de ésta en Inspectoría o UTP del Establecimiento. Durante el viaje mantendrá contacto constante vía telefónica con el Establecimiento.

Artículo 11.- Cuando ocurran accidentes durante el viaje pedagógico, será plenamente aplicable el protocolo de accidentes escolares dispuesto por el Establecimiento educacional, debiendo proceder en la forma y tiempo señalada en dicho instrumento.

Artículo 12.- Los estudiantes que no participen del viaje pedagógico, ya sea por falta de autorización u otro motivo, deberá asistir al Establecimiento para que cumpla su jornada ordinaria. Para este efecto, la Unidad Técnico Pedagógica dispondrá la realización de actividades afines o complementarias a los objetivos que se pretenden desarrollar con el viaje pedagógico.